

18 Dupl.
(21)

EL PATRIOTISMO

PERSEGUIDO Á TRAIACION POR LA ARBITRARIEDAD

Y EL EGOISMO :

Ó CENSURA DEL FISCAL

DE LA REAL AUDIENCIA DE SEVILLA

EN EL EXPEDIENTE

DE D. LORENZO CALBO DE ROZAS,

Representante de Aragon en la suprema Junta Central,
Secretario de las Córtes generales celebradas en
aquel reino en 9 de junio de 1808, Intendente
general del mismo y su ejército, Corregidor y
Superintendente de Policía de la ciudad de Zaragoza
y su Partido, Presidente de la suprema Junta de
Hacienda, Subdelegado de todas rentas reales y
de la de Correos, del Consejo de Estado de S. M. &c.

*Se han añadido para mayor claridad algunas notas,
diferentes órdenes de la Regencia interina, y copiado
várias representaciones de Calbo á la misma Regencia
y á las Córtes generales de la Nacion.*

CÁDIZ 1810.

IMPRESA DE D. MANUEL SANTIAGO DE QUINTANA.

1810

EL PATRIOTISMO

SEGUNDO A TRACCIÓN POR LA LIBERTAD

Y EL LEGISLACION

Ó CENSURA DEL FISCAL

DE LA REAL AUDIENCIA DE SEVILLA

EN EL EXPEDIENTE

DE D. JORNEJO CALVO DE ROSAS

Representante de Aragón en la suprema Junta Central, Secretario de las Cortes generales celebradas en Madrid el año en que de junio de 1808, Intendente general del mismo y su ejército, Corregidor y Jefe de la Policía de la ciudad de Zaragoza en su Partido, Presidente de la suprema Junta de Hacienda, duplicado de todas estas reales y de la de Correos, del Consejo de Estado de S. M. etc.

Se han añadido para mayor claridad algunas notas de los ordenes de la Regencia interina, y copiado varias representaciones de Calvo á la misma Regencia y á las Cortes generales de la Nación.

CADIZ 1810

IMPRESA DE D. MANUEL SANTIAGO DE GUZMÁN.

*L*a invasión de los franceses en Andalucía y un sinúmero de circunstancias extraordinarias concitaron la opinion pública contra el gobierno de la Junta Central, cuyos individuos expuestos á ser víctima del furor de los pueblos amotinados en enero del presente año, se vieron en la necesidad de abdicar el mando sin esperar el dia 1.º de marzo en que debia concluir por medio de la instalacion de Cortes. El Consejo interino de Regencia que sucedió á aquel Gobierno me hizo arrestar del modo mas indecoroso, y la serie de sus procedimientos contra mí en el espacio de ocho meses y medio hará temblar á todos los hombres de bien quando se publique.

La Nacion sabe que la Junta Central se componia de 32 individuos. Ha visto que yo solo era el perseguido y el infamado,* y ha

* El Conde de Tilly, Vocal por el reino de Sevilla en la suprema Junta Central, ha sufrido un arresto, y aun fallecido en el castillo de santa Catalina en el mes de setiembre. Este individuo fué preso en

debido creer que sin duda seria delincuente. El pueblo de Cádiz en donde una porcion de hombres perversos se aprovecharon de las circunstancias para difundir especies calumniosas contra mí (porque asi convenia á sus fines) llegó á persuadirse en los primeros meses de mi prision de que era un traidor y habia robado un sin número de millones á los fondos publicos; y pues felizmente he recobrado mi libertad sin haberseme podido hacer el menor cargo, creo de mi obligacion publicar la Acusacion Fiscal que se ha puesto en este singular proceso, y que es la primera noticia que he tenido de los motivos con que

Gibraltar en virtud de una orden confidencial que dió al efecto el General Castaños, quien lo puso en noticia de la Junta Central en la real Isla de Leon el dia 27 de enero de este año, y manifestó los motivos que para ello habia tenido. La Junta Central despues de oírlos aprobó su determinacion, y es natural que el Juez que ha entendido en esta causa los haya exâminado. Es mui importante que á su tiempo sepa la Nacion el resultado de esta causa, que es mui original, y puede descubrir campo á varias conjeturas políticas.

▼

se ha querido disculpar el atentado de mi prision, porque aun no se me ha oido en justicia ni entregado el expediente y mis papeles.

Debo á la casualidad y a la compasion de algunos amigos que me han socorrido el no haber sido yo y toda mi familia y acompañantes víctimas del hambre y la desesperacion por el abandono en que me ha tenido el Gobierno, y porque muchos que falsamente se vendian por amigos, que me son deudores de algunos beneficios que les he hecho años há, y con quienes en todos tiempos he tenido las consideraciones que merecen los hombres de bien, no se han dignado saludar á mi muger, ni aun á las persouas que tenían relaciones conmigo, sin duda por hacerse lugar con mis enemigos.

Al fin se han reunido las Córtes generales de la Nacion y proclamado la libertad de la prensa * tan deseada de los buenos

* Desde el momento en que se instaló la suprema Junta Central solicité la convocacion de Córtes, persuadido á que con las mejores intenciones no era

como temida por los malos. Desde 27 de setiembre de 1808 hasta el dia mismo de la disolucion de la Junta Central, no cesé de clamar aunque en vano por esta santa libertad, que miraba como el único medio de contener los abusos, de publicar verdades útiles, de ilustrar la Nacion sobre sus verdaderos intereses, de honrar el mérito y los talentos en todas las clases, de hacer reinar la justicia, sostener el entusiasmo, aumentar la energía y las virtudes, y de proscribir los delitos y los delincuentes. Esta libertad se ha decretado ayer mismo, que

mos capaces de salvar la Nacion. No pude conseguirlo entónces, mas no dexé de insistir en mi idea hasta que habiendola presentado por escrito en 15 de abril de 1809 pude lograr (á favor de las circunstancias) que se decretase su convocacion, y he repetido en diversas ocasiones mis notas para su pronta reunion. Esta insistencia y la de la libertad de la imprenta me pusieron mas de una vez en la dolorosa situacion de oír á mis compañeros que consideraban como una traicion la solicitud de Cortés y libertad de imprenta, suponiendo que las primeras entregarían la Nacion á los franceses, y mirando á la segunda co-

ha desaparecido de mi vista la horrenda prision en que me han tenido sepultado el despotismo, las intrigas, la venganza y la injusticia.

Publicaré en breve la historia de los principales sucesos de nuestra gloriosa revolucion desde el mes de mayo de 1808 en la misma forma que los pude escribir en la estrechez de un calabozo sin comunicacion y sin otro auxilio que mi memoria. Por ella sabrán los españoles lo que se ha hecho en cada provincia, la conducta que han observado las Juntas provinciales y la Central: sabrán el régimen que se ha seguido en la ad-

mo una cosa perjudicial. En efecto, ni la reunion de Cortes podia agradar á aquellos que deseando mandar siempre se creian capaces de hacerlo con acierto, ni la libertad de imprenta que descorreria el velo misterioso de la intriga era compatible con las ideas de otros. Si las sesiones de la Junta Central hubiesen sido públicas, yo no habria experimentado una persecucion tan iniqua, los males de nuestra Patria no hubieran llegado á tanto extremo, y algunos hombres de bien y de talento que habia en la Junta Central no se verian proscritos con la generalidad en la opinion pública.

ministracion pública y en los exércitos; conocerán el funesto egoismo, y por sus obras á muchos egoistas y perversos, únicos causantes de mi persecucion; y sabrán en fin mi conducta desde el dia 2 de mayo de 1808 hasta hoy.

En 23 de setiembre dirigí á las Córtes generales una parte de aquella historia persuadido de que podria ser de alguna utilidad el que S. M. supiese á tiempo las noticias que contiene.

Para mayor inteligencia de la Acusacion Fiscal que debe considerarse como un documento el mas imparcial, me ha parecido conveniente añadir algunas notas en que sin calumniar á mis calumniadores indico los motivos que acaso habrán excitado su venganza creyendo que podrian ejercerla impunemente contra un hombre perseguido y puesto en un vergonzoso arresto, y olvidándose de que algun dia llegaria á probar para afrenta suya que ha servido á la Patria con zelo y con pureza.

En 6 de abril desde mi calabozo dixé al Consejo interino de Regencia entre otras cosas lo que sigue : Concluyo , Señor, renovando mi exposición de 21 del próximo marzo , y pidiendo de nuevo á V. M. se impriman todos mis papeles con los nombres de los viles calumniadores que hayan ocasionado mi arresto , y que levantando un patíbulo en la plaza de Cádiz , donde con tanto descaro se ha murmurado de mí , comparezcan esos delatores y quantos mas quieran acusarme , á fin de que sea derribada mi cabeza si resulto culpado en lo mas leve , ó no confundo á los traidores que deben servir de escarmiento á esta desgraciada Nacion que aun no los conoce. La justicia tan recomendada en las leyes , la vindicta pública y el honor de V. M. lo exigen asi , no ménos que los respetos del reino de Aragon á quien se ha ultrajado en la persona de su Representante.

Alora que estoi en libertad convido á todos los Españoles á que me hagan cargos ó reconviengan por qualquiera debilidad que crean he cometido en veinte meses que he exercido la Soberanía, ó bien que citen un solo exemplar de que haya abusado de mi ministerio dispensando proteccion á mis parientes, * amigos y conexionados, ó á personas que me constase no ser acreedores á la confianza pública. Cádiz 20 de octubre de 1810.

Lorenzo Calvo de Rozas.

* Entre los muchos parientes que tengo en carrera y en quienes por sus servicios anteriores y los que han prestado en esta revolucion hubiera recaido justamente algun ascenso, lo és mi hermano D. Ramon Calvo, Alcalde del Crimen de la real Audiencia de Valencia. En el año de 1798, siendo Catedrático de Cánones en la universidad de Alcalá, se le confirió una plaza togada en Galicia; en el mismo año sin solicitarlo, por resultas de los servicios que allí hizo al Estado como Asesor de Correos, se le agració con los honores y antigüedad de Oidor de la Chancillería de Valladolid. En 1800 sin su noticia y en consideracion á su buena conducta y á los servicios que habia

hecho en dicha Asesoría, y en la de rentas, que sirvió sin sueldo, y por los informes que existían en la secretaría de Gracia y Justicia, fué nombrado Alcalde de Corte, cuyo destino despues de acordado en el confirió á otro el infame Godoy. En las presentes circunstancias ha sido individuo de la Junta suprema de Valencia. Nombrado Auditor general de su ejército y el de Murcia, se ha sostenido á sus expensas en las diferentes veces que ha salido á campaña, manteniendo ademas al Escribano de guerra, y ha hecho sin sueldo igual servicio en Aragon, á donde se le confirió la Auditoria de aquel ejército en campaña quando se reunió con el de Valencia y Murcia. En el dia se encuentra con la misma plaza de Alcalde del Crimen que tenía en el año de 98 despues de haber gastado una parte del patrimonio de sus hijos en obsequio de la Patria, y de haber perdido todo su equipage en Madrid, y un niño de pechos que fué victima de la sorpresa que ocasionó á su madre mi prisión. Otros muchos golillas con la mitad de años de carrera y algunos con poco, ó ningun mérito en las presentes circunstancias, y diferentes sugetos nuevos en la magistratura, han ascendido en tiempo de la Junta Central y de la actual Regencia interina á plazas de los consejos de Castilla, Guerra y Hacienda; pero D. Ramon Calbo, que sin disputa es mas acreedor que la mayor parte de ellos, no ha ascendido porque era hermano mio, y porque yo me propuse desde que empezó la revolucion y con ella el ejercicio en mí de la Soberanía no aprovecharme de esta qualidad. En el dia este mismo hermano á quien el seño y mi delicadeza han perjudicado en su carrera, me está so-

corriendo con lo necerario para vivir, reduciéndose con su muger y numerosa familia á lo puramente preciso para facilitarme este auxilio.

Entre los 350 á que poco mas ó ménos asciende el número de los que han exercido la Soberanía ya parcialmente en las Juntas superiores de provincia de España y de las Islas de Canarias y Mallorca, y ya con generalidad como la Junta General, y la actual interina Regencia que ésta nombra, serán muy pocos los individuos que puedan convidar como yo á todos los españoles á que me citen un solo exemplar que acredite haber mostrado la menor acepcion de personas, ó haber suscrita á la menor debilidad ó injusticia, ya sea en las propuestas como individuo de la Seccion de Hacienda, ya en las votaciones para deliberar sobre qualquier materia como Soberano. Los Generales que han mandado exercitos, y los Gefes de los diferentes ramos de la administracion pública, no podrán todos decir que hayan sido imparciales en sus propuestas, y sobre todo los Señores Castaños, Saavedra, Escañó y Fernandez de Leon, que osaron violar las leyes y atropellarme, y su Ministro Hormazas que comunicó la orden, no están en el caso de poder hacer el mismo desafio que yo.

ACUSACION FISCAL.

El Fiscal de S. M. dice que al ver un proceso tan voluminoso que principia por la prision, embargo y secuestro de papeles y equipage de una persona tan caracterizada como un Ex-vocal del Gobierno anterior, su Muger, criados, dependientes y acompañantes estando para hacerse á la vela en la fragata Paz con destino al reino de Aragon, y en que solo para radicar su conocimiento se han nombrado hasta quatro Jueces, (a) creyó desde luego que aquel por lo ménos seria un reo de Estado, y cómplices y auxiliadores todos los demas contra

(a) El primer Juez nombrado fué D. Miguel Modet, Alcalde del Crimen de Valladolid, á quien Calbo recusó; el segundo el Consejero de Guerra D. Manuel Ruiz del Burgo, que debio escusarse él mismo; el tercero el Consejero D. Sebastian de Torres, á quien recusó igualmente; y el quarto D. Ramon López Pelegrin, que ha empleado cinco meses en formar un inventario de los vestidos y remiendos del equipage, expresando hasta sus colores, de todos los papeles sin omitir los sobrescritos, y segun noticias extrajudiciales en expedir un requisitorio no muy conforme á la verdad de los hechos que tenia á su vista, y en otras diligencias tan especiosas como inútiles. Este último ha sido promovido por la Regencia á Fiscal del Consejo, que segun noticias empezó á solicitar desde los primeros dias en que se le encargó el proceso.

quienes era necesario excitar todo el zelo á su ministerio para descargar sobre ellos la espada vengadora de la justicia. Pero despues que le ha reconocido con la mayor prolixidad se ha desengañado de que quanto en él se trata es de bien poca importancia, y que á todo trance estaba reducido á un simple juicio de cuentas, que en vez de acriminar su conducta se contempla en la precision de hacer su apología, y que se ha puesto en libertad á los últimos sin manifestarles la causa de su prision, ni haberlo interrogado el Juez sobre ella: se admira de que de un negocio tan trivial y sencillo se haya suscitado una criminalidad quimérica, que al paso que compromete su honor y merecida reputacion, sup desinterés y notorio patriotismo, ha conccitado contra Calvo la opinion pública del modo mas alarmante y peligroso, obra solo de la intriga, de la mala fé y de la calumnia que en los momentos de turbacion y desorden no pierde ocasion de asestar sus tiros á la virtud y á la inocencia. El tribunal quedará cerciorado de esta irrefragable verdad si se digna observar á la luz de la imparcialidad la serie de procedimientos obrados y su resultado.

El señor Marques de las Hormazas con fecha 6 de febrero comunicó al Gobernador de esta plaza D. Francisco Venegas una real orden reservada (1) en que substancialmente le dice que es muy (1) Si convenia al real servicio, como abasando de esta palabra se dice en la real orden reservada y porqué no se verificó el arresto en la Isla de Leon, y por-

conveniente al real servicio que se asegure la persona del Vocal de la Junta Central D. Lorenzo Calbo con todos sus papeles y equipage, que regularmente estaria todo en la fragata Paz, y asi que entendiéndose con el Comandante general de la Esquadra, á quien acompañaba la orden competente, dispusiese que se custodiase su persona con la mayor vigilancia, dando cuenta de haberlo executado al Gobernador (2) en cumplimiento de esta soberana resolución, en fecha 7 del mismo, despachó su comision al señor Alcalde mayor de lo Criminal de ella D. Miguel Modet, para que lo executase en los términos que se le prescribia; y habiendo pasado al dia siguiente á la fragata, halló que su Capitan D. Rafael Lobo (3) con orden del mismo Comandante general la habia ya realizado co-

mentals sin obom les vinteq noimeo la PoyeD 171
 sin el sb agnini al sb olos mudo ozoigilq y 31

que se le dixo á Calbo el dia 5 de febrero que la fragata Paz se hacia á la vela el 6, y porqué en fin usar tantos rodeos y misterio, sino porque se trataba de cometer un delito, y los mismos que lo mandaban prevenian sus resultas si no procedian con toda malicia y secreto?

(2) El Gobernador Venégas, sobrino del señor Saavedra, fué el primero á desconocer y desobedecer el Gobierno supremo de la Junta Central, que lo habia elevado al destino que exercia; el Alcalde mayor Modet, á quien comisionó, sobrino tambien del señor Saavedra; y no podia ménos la Regencia de haber reconocido el zelo con que la sirvieron; sin duda por esto ha ascendido al primero á Virei y al segundo á Oidor de México.

(3) El Comandante de la Esquadra lo era el General Álava: si de su orden se cometió este atentado, es un exceso que hace muy poco honor á una persona tan con-

locándole en parage á propósito y con centinela de vista, igualmente que á toda su familia y acompañantes, é intervenido todos sus papeles y equipages; en cuyo caso despues de haber practicado un registro formal de lo que se habia omitido, (4) los

decorada, y á quien la Junta Central honró con su confianza á pesar de no haber salido de Madrid á unirse con los demas españoles que proclamaron la independencia nacional y á su legitimo Rei en mayo de 1808, el Señor Alava que no podia ignorar que mientras S. E. hacia en Madrid acatamientos al gobierno intruso, D. Lorenzo Calbo no solo se batia contra los franceses al frente de los heroicos Zaragozanos, sino que fué el primer Español que logró vencerlos en el dia 14 de junio y sucesivos. El comandante de la fragata Lobo pudo haberse conducido en la execucion del arresto con mas urbanidad y decoro, pues debió hacer saber á Calbo la orden que tenia en vez de hacerlo baxar con engaño á uno de los lugares mas asquerosos y estrechos de la fragata para encerrarlo allí como si fuera una fiera, privándole hasta de la luz y ventilación tan necesarias, y sin dignarse enviarle el mas mínimo recado por si necesitaba de alguna cosa donde carecia de todas. Acaso en la serie de este negocio y en los motivos que produxeron la expedicion de la fragata Paz á Trieste por cuenta de su hermano Don Miguel Lobo, Comerciante de Cádiz, se descubrirá si pudo haber de parte del comandante algun motivo de resentimiento contra Calbo por haberse éste opuesto con razon á que la Junta Central admitiese la negociacion que propuso el D. Miguel, y que el resultado hará conocer si era ó no ventajosa su contrata.

(4) Lo que se habia omitido era los papeles que cada uno de los arrestados (inclusas las tres señoras á quienes comprendió) tenia consigo, y además las lla-

trasladó al castillo de santa Catalina, desde donde fueron llevados al de san Sebastian.

Baxo de este supuesto, considerado el real decreto que la motivó con relacion á su execucion, conviene recordar que sea la causa criminal de la naturaleza que quiera, ó se procede por delacion ó por acusacion ó de oficio. En el primer caso es necesario que la delacion esté firmada de la parte, y que esta afiance despues de calumnia mayormente quando el acusado mantiene el carácter de persona pública, sin cuyo esencial requisito es inadmisibile y no puede pasarse á procedimientos ulteriores. En el segundo, suponiendo público el delito, debe preceder su justificacion, sino plena, á lo ménos que indique el agresor, sea por sumaria informacion de testigos, ú otro qualquier medio de los que la lei

ves de los baules de ropa que constituian todo el equipage. Al castillo de san Sebastian fueron conducidos solo Calbo, el Secretario de la Diputacion de Aragon, y su Capitanía general D. Narciso Meneses, y el Catedrático de Matemáticas D. Joaquin Perez de Arrieta, que casualmente iba en su compañía. Las señoras se mantuvieron presas y con centinela de vista en un rincon indecente de la fragata sin otra comodidad que el inhumado suelo, hasta que despues de muchos dias se las puso en calidad de presas en un convento á las once de la noche, y la nueva Junta superior de Cádiz, que intervino en este negocio, previno al Juez que se mantendria en sesión permanente hasta saber si estaban en parage seguro, no obstante que eran ya las doce; tal vez se persuadirian los zelosos individuos de la Junta que esta prision podria influir en la salvacion de la Patria.

ó el derecho prescribe. (5) De aquí se deduce que aunque el Gobierno por alguna real carta ordenase al Juez que proceda á la prision de una ó muchas personas, no puede de ninguna manera cumplirlo sin expouerse á riesgo de sufrir la pena que le imponen las mismas leyes, porque es bien notorio que las cartas desaforadas que fuesen dadas por el Rei contra la lei ó contra derecho, solamente han de ser obedecidas, mas no cumplidas, sopena de perder los que las executen sus empleos. Toda prision pues sin delito ó sin que preceda su justificacion en los términos expresados es absolutamente nula, es injusta, es un atentado, y el que la executa debe responder de su execucion. Por consiguiente el Gobernador de la Plaza, su comisionado Moder, el Comandante general de la Esquadra y el Capitan de la fragata son responsables de la del señor Calbo, asi como del notable exceso de haberla hecho extensiva á las demas personas abusando de la real orden, que únicamente se dirigia á la de aquel, sus papeles y equipages, no á la

(5) El zelo del Fiscal de S. M. es muy laudable, y recuerda lo que las leyes prescriben. En su primera exposicion de 24 de febrero reclamó Calbo del Consejo de Regencia la observancia de estas mismas leyes; mas ¿de qué aprovechan las leyes quando sus depositarios abusan de ellas, y quando la fuerza es la sola lei? ¿Cómo podia preceder la justificacion de delitos que no han existido? ¿Y dónde está el delator que se atreviese á decir baxo su firma expresiones ó hechos calumpniosos que al fin temeria que con el tiempo pudiesen arrastrarle á un cadahalso?

de su Muger, familia y acompañantes, hecho que descubre el espíritu de venganza que animaba á unos y otros. Al señor Alcalde mayor de lo Criminal, que como magistrado debe saber su obligación, no puede disimularse, bien es verdad que el Gobierno fácilmente parece que lo aprobó después mediante su contestacion sobre el particular, pero declaró por último que su intencion no habia sido que padeciesen injustamente estos infelices que han sido tratados del modo mas duro, causándoles daños incalculables. * En vano se alegaría que la premura de tiempo consiguiente á la próxima salida de la fragata (6) no dió lugar á la precedencia de estas formalidades, y ocasionó barto la certeza de los delitos de Calbo la anticipacion de su prision, teniendo en su mano otros medios menos estrepitosos y mas regulares para

* Véanse las reales órdenes de 17 de febrero y 1.º de marzo insertas mas adelante.

(6) La fragata tenia aun á su bordo los efectos procedentes de su expedicion; necesitaba quince dias al ménos para su descarga, y otros tantos para habilitarse para el viage, no obstante que se manifestó á Calbo que se hacia á la vela el dia 6, sin duda con la idea de arrestarlo á bordo en vez de hacerlo en la Isla como se pudo, puesto que hizo presente al señor Escaño que no quería embarcarse hasta el momento preciso de hacerse á la vela el buque. Es de advertir ademas que Calbo tenia un jabeque en que se proponia hacer su viage; pero se le convidó por el mismo señor Escaño á que lo hiciese en la fragata, donde iria con mas comodidad.

detenerle. Con solo haber comunicado orden para que no se hiciese á la vela el buque, o con que se le hubiese citado para poner á cubierto su conducta de las impresiones del vulgo lo del Gobierno estaba todo remediado. Pero la confianza estaba en los papeles y equipages donde se buscaban los delitos. (7)

Lo cierto es que sobre este seguro hasta que el señor Pelegrin en fecha 22 del mismo expuso á S. M. que se le manifestasen los motivos de este procedimiento, aquellos que ocasionaron la prision del señor Calbo, y debian servir de fundamento para esta causa (añadiendo que en todas las criminales se habia creido indispensable inculcar á lo ménos el delito que se persigue, de modo que pertenezca á una de las clases determinadas en las conocidas en las leyes, que mientras le ignore el magistrado caminaba á ciegas expues-

(7) Con efecto, en los papeles de Calbo donde se buscaban delitos, no dexa de haber hechos que descubren bastantes, y bastantes delincuentes; y en su equipage reducido á un corto número de vestidos viejos se encuentra la prueba de las vicisitudes de la guerra y de la revolucion. Se creyó sin duda que habria otros 300 baules de oro como en la fragata Cornelia de que habla el suplemento de la gazeta de la Regencia de 13 de agosto, sin embargo de que la Regencia misma y el Marq. de las Hormazas sabian que no teniendo un maravedí para regresar á Aragon D. Lorenzo Calbo se habia visto obligado á pedir 62 reales prestados á un amigo de Cádiz á quien se los debe aun del mismo modo que las sumas que despues le ha franqueado para comer.

to á dar á cada paso un tropiezo) no se señalaron delitos, ni se remitieron las noticias informales de la secretaría de hacienda como presupuesto para su justificación, y esto mismo confirma todo lo dicho, y que hasta el comisionado juzgaba como nula y arbitraria la prisión. ¿Y cuáles fueron los delitos del señor Calbo? El real decreto de 26 del mismo que le dirigió el señor (Marqués de las Hormazas los expresa categóricamente: Que antes que aquel se restituyese á su provincia que le diputó hubiera convenido que hubiese dado cuenta de diferentes sumas que entraron en su poder ó vinieron consignadas á su nombre para los patriotas de Aragon, (8) que no lo hizo á pesar de que medió bastante tiempo para haberlo hecho. Pero las mismas palabras del decreto le eximen de esta responsabilidad, porque no todo lo que es puramente conveniente se gradua como de precisa obligación. El silencio mismo del Gobierno que pudo mandarlo y no lo hizo evidencia bien claramente que no quiso, pensamiento que corrobora la consignacion del pasa-

(8) Este real decreto de 26 de febrero tiene de particular que como sucede al contrario de lo que dice, el mismo Ministro que lo comunicó tendrá necesidad de confesar á su tiempo ó que no ha sabido lo que se ha dicho, ó que ha saltado á la verdad, ó en fin que lo ha firmado sin saber lo que firmaba, como suceder la en el decreto sobre comercio libre de America que aunque ha existido, segun el suplemento á la gazeta de 22 de junio proximo, fué sin noticia de la Regencia, y el Ministro mismo que lo firmo dicea que niega haberlo hecho.

porte libre á su favor y de la tácita aprobacion o dem
 que continuase en su empleo de Intendente general y
 de Aragon. Por otro lado dependiendo de y la Jun. A
 ra en concepto de su Diputado, y á ella toca pe- g
 dirle cuentas, y á ella debe dársele. Como quiere
 ra que sea antes de soñar en la prision debió re- n
 querírsele que las diese; y en y casos de resistencia
 el apremio era disimulable; mas sorprenderá un
 ciudadano de su alto carácter, que se ha sacri- n
 ficado por la patria, y sufrido todo género de g
 privaciones en el seno de su familia, al mismo
 tiempo de estar para partir á sus amada patria soen
 lamente por impresiones vagas y calumniosas, que in-
 parcidas por el vulgo y algunos malintencionados
 no contra él personalmente, sino en general con
 tra todos los individuos del gobierno anterior. Des-
 tá muy distante de lo decoroso y de lo justo.
*Quando al ciudadano de qualquiera clase que sea no se
 se considera baxo la salvaguardia de la lei, la so-
 ciedad dexa de existir, y el derecho del mas fuer-
 te es el que prevalece.* El Fiscal está persuadido
 que al señor Calbo nada podia arredrarle dar sus
 cuentas si se le hubiesen pedido con lisura é inge-
 nuidad, y si no lo hizo fué porque de buena fé
 creyó que no debía darlas, ó mas bien porque
 no se dixese que lo hacia por cobrarse las creci-
 das sumas que alcanzaba. El cargo y la data es-
 taban corrieutes, y resultan á su favor mas de
 3000 reales. La formalísima cuenta de Ugarte, la
 contestacion de Valle, las diligencias de Alicante,
 la de la Junta superior de Aragon y sus mismos
 papeles y recibos incontestables lo acreditan de un

modo que no puede ofrecerse o la mas leve duda y lo es increíble que un representante del Reino de Aragón y de la Soberanía que á costa de gravarse y de prostra por todos medios el bien de su Patria hasta buscar á baxo su firma y empeño dineros para socorrerla; que lo que ha podido recoger se manifiesta y deposita en la misma tesorería general para que sirva en una parte y en otra no puede socorrerse con ello á la otra, sabiendo en su corazón el designio de enriquecerse con ella. En negocios de cuentas finalmente hasta que no se si deduzca reb alcance no cabe mala versacion, ni puede conceptuarse como un delito, y por una consecuencia legítima no tiene el juez arbitrio para proceder á prision.

Que hizo diferentes viajes á Cádiz con objeto de especulaciones unas del Estado y otras particulares: que de la inversion de las primeras debió dar cuenta, y las segundas dice el público que fueron de suma consideracion. El misterioso secreto (9) que se

(9) El secreto de que habla el Fiscal de S. M. durará hasta el dia del juicio, porque es muy difícil revelar especulaciones que no han existido, y es cosa bien singular que se atreva un Ministro á decir en nombre del Gobierno que uno de sus antiguos constituyentes habia venido á Cádiz á hacer especulaciones del Estado, siendo mentira (que así se llama en castellano) y debiendo constar en la Secretaría, que no ha tenido semejante encargo, y que la Junta Central no ha hecho especulaciones. Calbo es verdad que estuvo en Cádiz en dos ocasiones, la primera en abril de 1809; tuvo por objeto el ver á su muger que habia estado enferma.

guarda sobre este punto, y de que en este largo expediente ni se descubren vestigios ni es facil adivinar, impiden absolutamente al Fiscal que pueda con razon reconvenir al señor Calbo; pero extraña que no se haya insertado en el real decreto ni una sola nota de las comisiones que se le confirieron, pudiendo haber dado una exacta noticia de ellas el señor D. Francisco Saavedra como Ministro de Hacienda que era entónces. Asi pues acerca de este particular solo puede decidir el supremo Consejo de Regencia, á no ser que los designe mas positivamente y de modo que produzcan mérito bastante para hacer la culpa y cargo correspondientes.

La misma razon milita respecto de las especulaciones propias, sobre las cuales examinados hasta 21 comerciantes de los mas principales de esta

vino con licencia de S. M. se detuvo solo dos dias, y no salió de su casa sino para ver un navio ingles y la academia. La segunda que fué en noviembre el descansar y distraerse de los malos ratos que habia pasado en Extremadura, y en año y medio de trabajos no interrumpidos un solo dia; se detuvo tres en Cádiz acompañado de quatro amigos que vinieron por ver la ciudad. Sus especulaciones se reduxeron á ver la fábrica de fusiles y la muralla el primer dia, el segundo el cementerio, cortadura de san Fernando y castillo de san Sebastian, el tercero el navio del Almirante Pulvis, y el quarto la Isla, la Carraca y Chiclana, restituyéndose en seguida á Sevilla, como le será facilísimo probar, é imposible al Gobierno hacer otro tanto sobre las especulaciones de que hablan sus especuladores el Ministro y los Cobachuelistas de Hacienda.

plaza con relación á asuntos de correspondencia con Calbo y comisiones respectivas que desempeñaron á su nombre y baxo su direccion, resulta que los mas ni aun personalmente le conocen, y por la misma razon no saben nada de ellas: únicamente tres refieren que han oido por alto y vagamente que versaban sobre administracion de caudales. Por mas crédito que quiera darse á la voluntaria figuracion del vulgo transcritas en el expresado decreto, nunca llega al que apetece la lei para comprobar la certeza de unas especulaciones que aun siendo ciertas no serian criminales, porque á ninguno se prohíbe que procure aumentar sus intereses. Todo lo qual desvanece enteramente la fuerza que pretende darse al segundo cargo que solo estriba en voces vagas nacidas de *resentimientos particulares* ó tal vez de las circunstancias.

Que no dió cuentas de los intereses que manejó en el ejército de Extremadura (10) ni ha manifes-

D

(10) El dia 5 de setiembre de 1809 regresó Calbo del ejército de Extremadura, y en aquel mismo dia ó al siguiente presentó la cuenta del dinero que habia suplido en aquel ejército. Dicese suplido, porque los 2000 reales en oro que Calbo llevó á Extremadura eran suyos propios, pues aunque los deposito en la tesorería general por no tener ese cuidado en su casa, y los iba remitiendo al reino de Aragon para socorro de su ejército, era porque aquella provincia que se los debe carecia de todo auxilio, y el Gobierno no se los facilitaba. La cuenta pues estuvo reducida á presentar Calbo la inversion de dichos 2000 reales, que fueron en-

tado querer hacerlo á pesar del tiempo que para ello ha tenido, y en vez de ejecutarlo se disponia á partir como los demas.

El Fiscal no alcanza el valor que debe darse á aquella expresion ni ha manifestado querer hacerlo para resolver si de parte del señor Calbo interpelado para rendirlas medió ó no resistencia, ó si se deduce de su silencio como en el primer cargo. Entiendase como quiera el gobierno pasado viendo malogrado el fruto de la victoria de Talavera por la escasez de víveres en los exercitos ingles y español, comisionó en 31 de julio de aquel año al señor Calbo con las mas amplias facultades para que pasando al ejército y desple-

tregados al Inspector, Comisarios y Contralor de Hospitales para socorro de mas de 6 ó 70 enfermos y heridos que halló en el mayor abandono, al P. Prior del monasterio de Guadalupe para gastos del mismo hospital militar, al Director de provisiones, á los conductores de artilleria que encontró detenidos y devengando 60 reales diarios las brigadas por falta de ordenes y de fondos para caminar, á las justicias de Mérida, Meajadas y Medellin para compra de cebada que debian facilitar á los conductores de víveres y otros efectos. Esta cuenta se aprobó despues de examinada, y se pasó en 10 de setiembre por el Ministro Saavedra á la tesoreria general, mandando que se reintegrasen á Calbo las sumas que habia suplido adeudando á los ramos que correspondia el importe de cada recibo. De la aprobacion de ella y de haberse pasado á la tesoreria esta real orden, se le dió el correspondiente aviso por el mismo señor Saavedra, como todo debe constarle á S. E. y en copia á mayor abundamiento en la secretaria de Hacienda.

gando sus luces y conocimientos procurase remediar tantos males. La tesorería general carecía á la sazón de fondos, y en ella solo habia un corto resto del caudal perteneciente al reino de Aragón, que para socorro de aquel ejército habia proporcionado el señor Calbo. Como no podia salir éste sin dinero, se arbitró que con calidad de reintegro se sacasen 200 mil reales para principiar el surtido de víveres. Posteriormente se enviaron al Intendente general del ejército quatro millones y medio; pero por otra real orden dispuso el gobierno que fuese destinado millon y medio al ramo de provisiones con particular encargo de que se empleasen en compras y pagos de portes; lo que con fecha 15 de agosto puso en noticia del señor Calbo. (11)

(11) El haber destinado el Gobierno millon y medio de reales al pago de víveres y portes fué á propuesta del mismo Calbo, quien ofreció á los pueblos por medio de una circular que les serian pagados todos los que aprontasen, y manifestó repetidas veces á S. M. la necesidad de estos pagos para no aumentar la afliccion de aquellos habitantes que en medio de sus desgracias estaban llenos de patriotismo y confianza en su oferta, y que no debian ser ya el juguete de los desórdenes, del despotismo y del engaño. Nombro para estos pagos á Ezcharro, cuya actividad y exactitud acreditaron despues el acierto de la eleccion, y cuyas cuentas harán sin duda un bello contraste con las demas de aquel ejército en que brillaban el desorden y el abandono por parte de casi todos los empleados, bastando solo decir en comprobacion que no habiendo apenas 40 caballos á la derecha del Guadiana se exigian 160 y mas raciones

Persuadido éste de que una de las causas de haber escasez en el ejército dependia de los que manejaban sus caudales, nombró á D. José Ezennarro, sugeto de su mayor confianza para que los percibiese y corriese con este ramo, pero con dependencia del Intendente; y fué tan acertada la eleccion que por ella y por los continuos desvelos y trabajos de Calbo en pocos dias quedó provisto uno y otro ejército, y aun hubo víveres sobrantes.

Se adelantó mas; pues segun el informe del Director de provisiones D. Manuel Rodriguez del Valle se dexó ver inmediatamente el fruto de sus tareas, y algun tanto consolidado el crédito y opinion de la direccion de su cargo que ya era imposible sostener por estar agotados los recursos. Enterado de ello el Gobierno no solo manifestó á Calbo en real orden de 28 de agosto lo satisfecho que estaba de sus acertadas disposiciones para asegurar la subsistencia de los ejércitos mandando suspender las remesas de galleta desde Sevilla á la línea que ocupaban, dando orden para que se pusiesen los almacenes en santa Olalla y sus inmediaciones hasta en cantidad de doce mil quintales, sino que ántes y despues aprobó todas sus disposiciones instándole con la mayor eficacia á que continuase en su comision.

Por esta sucinta relacion se demuestra visiblemente que en poder del señor Calbo no entró

diarias de cebada, y el General en Gefe Eguía se quejaba al Gobierno de la falta de este artículo y de otros en que habia no ménos desórden.

mas cantidad que la de los 2000 reales expresados, de los cuales á su vuelta presentó la correspondiente cuenta de cargo y data, que fué aprobada y se mandó abonar al fondo de que se habian sacado, segun se colige hasta de la última nota remitida por la secretaria de Hacienda, y aparece de los documentos incontestables hallados entre los papeles del señor Calbo. ¿A qué pues repetirla sin necesidad y sin preceder decreto expreso para ello? Del millon y medio y de 1320 reales mas que el Intendente entregó á Ezenarro hizo éste lo mismo con la mas escrupulosa formalidad y exactitud reservando en su poder los recibos para cancelar las obligaciones que tenia firmadas á favor del Tesorero D. Francisco Icabalceta, como consta de la cuenta remitida á este tribunal. ¿De qué cantidades pues ha manifestado Calbo no querer dar cuentas?

El Fiscal repite que es muy extraño que constando todo esto como debe constar á los señores Saavedra y Marques de las Hormazas se haya dado lugar á un juicio tan estrepitoso y á unos procedimientos verdaderamente atropellados. Los Generales Cuesta (12)

(12) El General Cuesta en su informe parece que tiene la insolencia de decir que Calbo fué á Extremadura para encubrir las faltas cometidas con estudios; y que era público en aquel ejército que se estaba enriqueciendo con los millones que no ha tocado. Como en casos de esta especie es natural recurrir á las causas que pueden incitar á los hombres á la calumnia, las que aparecen mas inmediatas, y que sin duda han convertido al General Cuesta en un calumniador, son que

y Eguía (13) han faltado en sus informes á la verdad con ofensa de su honor y reputacion, y en agravio notorio del señor Calbo: debieron ha-

la Junta Central de que Calbo era individuo le quitó el mando del ejército en octubre de 1808, y lo procesó á resultas de haberle acusado diferentes Juntas provinciales por haber reconocido al gobierno intruso, y aun extendido órdenes y proclamas á su favor en los meses de mayo y junio del mismo año. Al tiempo que la Junta se trasladó de Aranjuez á Sevilla, Cuesta lo fué tambien en calidad de preso, mas se quedó en Extremadura, y á resultas de las diligencias que allí practicó logró ser General sin que se concluyera su proceso. Quando Calbo fué á Extremadura mandaba aun aquel ejército, y en un oficio que éste le paso desde Guadalupe le hacia algunas advertencias que no le agradarian mucho. En seguida propuso Calbo á la Junta Central que le formase un consejo de guerra como á General de aquel ejército, para lo qual habia motivos muy fundados, y es probable que todo esto haya llegado á su noticia, porque ni es un misterio ni debe serlo; pero es muy extraño que un General á quien la Junta Central honró con un grado por la desgraciadísima batalla de Medellin, y con la gran Cruz por la de Talavera, haya tenido tan poca delicadeza que no contentándose con calumniar groseramente á uno de sus constituyentes trate de infamar al cuerpo entero.

(13) El General Eguía fué procesado por la Junta Central en diciembre de 1808 por haber abandonado á Madrid quando los franceses se aproximaron á Somosierra siendo General en Gefe del exercito de Castilla la nueva. El General Cuesta le pidió para su segundo, y como tal le sustituyó en el mando del ejército de Extremadura; en seguida se le confirió el del ejército de la Mancha, y Cayo á bien la Junta Central quitarle este mando, y

berse conducido con mas cordura y sinceridad absteniéndose de personalidades é imputaciones groseras y calumniosas igualmente que el Comisario Ureta (14) que en esta ocasion ha manifestado el

hubiera hecho mucho mejor en formarle un consejo de guerra sin mas motivos que los que resultan de sus mismos papeles desde Extremadura y desde la Mancha. La conducta que observó quando Calbo fué á Extremadura y presenció el desórden que reinaba en aquel ejército, denotó bien á las claras que estos eran y son sin duda los motivos de su resentimiento contra la Junta Central que ha creído poder desahogar impunemente calumniando á uno de sus constituyentes porque lo veia perseguido por el Gobierno, y que no creyó llegaria el dia de saberse las verdades.

(14) Este caballero á quien Calbo solo ha visto una vez, cometió dos faltas graves en el ejército de Extremadura donde era Comisario de Guerra nombrado por su Junta provincial, y ántes segun noticias Escribiente de una oficina. Calbo le suspendió de su empleo, y el Gobierno aprobó y ratificó la suspension. Segun informes es cuñado de D. Esteban Valdivielso, que pasó á Extremadura desde el ejército del centro á exercer las funciones de Director de provisiones. El mismo dia que Valdivielso se presentó á Calbo en Truxillo, que fué el 17 de agosto, recibió éste un oficio que de real órden le pasó el Ministro de Hacienda Saavedra, en que con referencia á otro informe que incluia, le prevenia que Valdivielso estaba sentenciado á presidio, y era ademas poco á propósito para desempeñar el delicado encargo de Director de provisiones, y le encargaba en consecuencia que tomase contra él la resolucion que tuviese por conveniente. Calbo se contentó con pasarle una orden en que se mandaba se presentase al señor Saavedra en Sevilla, y pidió á S. M. que des-

desabrimiento y mala voluntad que abrigaba en su corazón contra Calbo por la suspensión de su empleo que con conocimiento de causa fué aprobada y ratificada por el Gobierno.

Que el Ministro de Inglaterra manifestó al mismo tiempo algunas ideas sobre esta negligencia en no dar él razón de su persona, y en no tomar la Regencia medidas para ello. (15) El Eiscal confiesa de bueno sé que no comprehende el genuino sentido de estas palabras *no dar razón de su persona*, ni el interés de este Ministro en que Calbo diese cuentas de lo que no habia percibido; pero si esto imputa un grave delito; porqué no se manifiesta con toda expresion y claridad? De otra suerte

tinase á aquel ejército un buen director de provisiones. He aquí el origen que puede tener el resentimiento de Ureta á quien el señor Eguía durante su Ministerio de Guerra ha repuesto en el empleo de Comisario aumentándole el sueldo, del mismo modo que á su cuñado Valdivielso en el de Director de provisiones del ejército de la Isla.

(15) Suponiendo que sea cierto el que este Ministro haya hablado en conversaciones privadas (pues no es posible lo haya hecho de oficio) Calbo está en el caso de manifestar á su tiempo que su antecesor el señor Freyre y el General Welesley en sus cartas y oficios respectivos que se han insertado en los Ambigus de 10 y 20 de mayo de este año han padecido equivocaciones y omitido lo mas esencial de los hechos que aclaran la verdad. El honor nacional y el decoro del mismo Calbo están interesados en publicar las cosas como han sido en sí, y como deben aparecer en la historia á los ojos de toda la Europa.

¿Cómo ha de acusarle? Con relacion á lo ocurrido entre Calbo y el General Ingles en Extremadura aparece en el proceso que éste disculpó su retirada en la falta de víveres para la subsistencia de su ejército: difícilmente podrá averiguarse su intención ó su política; pero luego que llegó á noticia de Calbo se abocó con él en Jaraicejo, y trató de persuadirle que se mantuviese en sus posiciones ofreciéndole víveres en abundancia, y habiéndole contestado que estaba bien informado de la escasez que habia en Truxillo, pasó inmediatamente á esta ciudad, y le envió para su desengaño un estado de las existencias repitiéndole las mismas ofertas, y su contestacion se reduxo á decirle que *no lo creia*, tratándole con poca atención y miramiento como se evidencia de su respuesta que obra entre los papeles de Calbo original y traducida.

Si pues este no tenia en su poder mas caudales que los de Aragon, y no solo los ha entregado y socorrido al ejército de aquel reino con ellos, sino que del suyo ha suplido 3000 reales (16); si no ha percibido tampoco lo consignado

E

(16) En el mes de setiembre de 1809 acordó la suprema Junta Central que se entregasen á D. Lorenzo Calbo por la tesorería general quando los pidiese 2000 reales vn. que se deben aun al reino de Aragon por resto del valor líquido entónces, de dos millones y pico de reales que entrego en ella en vales, y se le pasó por el Ministro de Hacienda Saavedra el correspondiente oficio en que asi se lo avisaba: Calbo viendo los apuros de la tesorería, por no aumentarlos ha preferido dilatar el

en América para socorro de los patriotas del mismo reino ; si ha sido aprobada su cuenta de los 200⁰ reales , y reintegrados los fondos de que se extraxeron ; si de los quatro millones y medio no ha entrado un real en su poder ; y si su zelo en el servicio de la patria ha sido tan ardiente y su conducta tan pura , desinteresada , prudente é irreprehensible , como se manifiesta en el proceso y sus papeles ¿ de qué se acusa á este buen Español ? (17) ¿ A qué se le detiene en la prision que sufre hace mas de ocho meses ? ¿ Porqué se le confunde con los facinerosos ? ¿ Porqué su inocencia ha de ser tratada lo mismo que el delito ? Y ¿ porqué se le priva de la libertad quando es

cobro de esta suma , de donde proviene el ser aun acreedor de 300⁰ y mas reales á su provincia , que para el pago de ellos y de qualquiera otra obligacion que hubiese contraido para su socorro le tiene autorizado especialmente , y está constituida responsable con todas sus rentas , como resulta oficialmente entre sus papeles interceptados. Quando se le entreguen éstos imprimirá y publicará la cuenta.

(17) Los egoistas, los franceeses y los traidores, únicos enemigos de Calbo, solo pueden acusarle de haber sido Español á toda prueba : esto , su entereza , y rectitud inflexibles , y el no haber suscrito á una sola debilidad contraria al bien de la Patria , ha sido la causa de su persecucion , como se evidenciará quando aparezcan los demas calumniadores ocultos que deben haber influido en el decreto de su prision , y á quienes denunciará á un tribunal de justicia sin usar con ellos de aquella falsa piedad tan funesta como contraria á las leyes y al bien de los pueblos.

digno por sus acciones del reconocimiento de la patria?

Por todas estas consideraciones es de dictámen el Fiscal, que la Sala podrá servirse declarar nullos y de ningun valor los autos y procedimientos obrados contra dicho señor Calbo, familia, dependientes y acompañantes, y en su consecuencia mandar que se le ponga inmediatamente en libertad reservando á unos y otros su derecho para que usen de él como les convenga, y puedan repetir las costas, daños y perjuicios contra quien haya lugar. Asi podrá decretarlo la Sala, ó lo que fuere de su agrado. Cádiz 27 de setiembre de 1810.= D. Miguel Gómez Garcia.

Qualquiera que lea con reflexion la Censura Fiscal que precede, hará á su autor D. Miguel Gómez la justicia que merecen la imparcialidad y entereza con que en ella se produce.

Los Sres. Montemayor, Garrido, Velasco, Fernandez, é Izco, Ministros de la audiencia de Sevilla, en vista de ella y sin oir á Calbo, despues de tres meses y medio que han tenido en su poder el expediente y todos los papeles interceptados, providenciaron el dia 17 del presente octubre que se le pusiese en libertad sin costas mediante no haberse procedido contra su persona por otros motivos que los que contenia la órden de la Regencia de 26 de febrero; y añadieron que se hiciese saber á Calbo que en el término de 15 dias presentara los documentos que acreditan el alcance de 321⁰ reales que

resultan á su favor, y que en el mismo tiempo presentase con el visto bueno del Intendente del ejército de Extremadura la cuenta de Ezenarro. Calbo acudió inmediatamente á la audiencia con un escrito en que le manifestó que no se conformaba con su providencia *por injusta, por impracticable y por contradictoria*. Es *injusta* en quanto es contraria á todas las leyes y reglamentos, pues que solo trata de dar libertad á quien ha sido víctima del despotismo y de la intriga durante ocho meses y medio, sin declarar que ha sido un atentado, como propone el Fiscal: *injusta* en quanto no hace la menor mencion de las personas comprendidas en la persecución de Calbo, que han hecho en tiempo sus reclamaciones: *injusta* en quanto no se les manda entregar todos sus papeles embargados: *injusta* en quanto parece dictada para cohonestar la tropelía hecha por la Regencia: *injusta* en quanto no expresa terminantemente que son falsos, no existen, ni se acreditan sino al contrario, los motivos que expresa la real órden de 26 de febrero, órden comunicada 20 dias despues de hecho el atentado: *injusta* en quanto no determina la prision de todos los calumniadores y la responsabilidad en que constituye la misma órden de 26 de febrero á los individuos de la Regencia y al Ministro Hormazas. *Impracticable* en quanto manda que Calbo presente los recibos y demas documentos que prueban el alcance de 300⁰ y mas reales á su favor, quando estos mismos recibos y documentos los tiene la audiencia en su poder, como todos los demas papeles de Calbo, circuns-

tancia que prueba en sus Ministros ó mucha ignorancia, ó deseos de entorpecer las cosas mas sencillas ofuscando á los incautos: *impracticable* porque Calbo no está en el caso de dar cuentas que no le han sido pedidas por el Gobierno ni otra alguna autoridad, y aun quando tuviese que darlas, la audiencia de Sevilla no es tribunal competente para tomarlas, ni han debido creer sus ministros que Calbo se conformase á ello quebrantando todas las leyes y reglamentos que prescriben la forma en que semejantes cuentas deben rendirse; ademas que esta cuenta reducida á sumar las cantidades que ha suplido por el ejército y el reino de Aragon sin interes alguno desde setiembre de 1808 hasta el presente, es el reino de Aragon quien debe verla, sin perjuicio de que la verá la Nacion impresa, y aun se fixará en las esquinas de Cádiz para noticia de todos: *impracticable* porque la cuenta de Ezenarro (que tambien tiene la audiencia en su poder) ni Calbo la ha visto ni necesita verla no teniendo la menor relacion con ella, ni siendo un dependiente de Ezenarro, ni de la Intendencia de Extremadura para solicitar el visto bueno; ademas que en 15 dias aun quando quisiese y estuviese en el caso de dar este paso, no era fácil pudiese enviar á Extremadura la cuenta y conseguir el visto bueno del Intendente que ni sabe quien es ni donde se halla. Es muy singular que al dar esta providencia olvidasen los Jueces que Calbo en Extremadura tenia las mismas facultades que el señor D. Fernando 7.^o en lo relativo á todos los objetos para que lo comi-

sionó la Junta Central, y aun expresamente la de imponer la pena de muerte á quien lo mereciese: es mui singular que habiéndolo visto por constar asi en los papeles interceptados á Calbo le hayan considerado como un dependiente de las oficinas de aquel ejército, y quieran que tengan relacion con él pagos y caudales que no ha manejado. Es *contradictoria* la providencia por oponerse terminantemente á lo que previene la real orden de 26 de febrero en que se apoya, como se verá por el contexto de la misma inserta á continuacion. Está en contradiccion ademas con otras diferentes órdenes que deben existir en el expediente, y mandan se consulte su resultado, y entre ellas la de 11 de mayo que tambien vá inserta al fin.

El Público no podrá ménos de extrañar una providencia tan monstruosa, que habria sorprendido tambien á Calbo sino estuviese bien enterado de las ocurrencias mas particulares de nuestra gloriosa revolucion, y si no supiese que casi todas las chancillerías y audiencias del reino en el mes de mayo de 1808 quando en las provincias se proclamó al señor D. Fernando 7.^o declarando la guerra al tirano, hicieron sigilosamente su protesta, y los ministros que las componian escribieron á Murat manifestándole que no habian tenido parte ni dado su aprobacion á lo hecho por el pueblo, con el fin de si dominaban los franceses estar en buen lugar con ellos y prometerse que les conservaran sus sueldos y empleos. Hubo algunos magistrados que no suscribieron á una baxeza tan criminal, y si los 5 ministros de la audiencia de Sevilla fueron de

este número pedrán decirlo , pues en este negocio han dado una prueba de debilidad y poco amor á la justicia , separándose de las leyes . y no declarando como les propone el digno Fiscal de S. M. el atentado y la nulidad de todos los procedimientos, acaso por no desconectar á los individuos de la Regencia interina. Veremos si mejor enterados reforman su providencia como ha solicitado Calbo , y si se hacen cargo de que en este expediente aunque Calbo es la parte que ha padecido y la mas interesada , no es reo , y sí los que decretaron su prision , y acaso los que han intervenido en ella ya como jueces ó ya con otro carácter.

Orden de la Regencia de 26 de febrero.

En contestacion al oficio de V. S. de 22 del corriente sobre los motivos que han fundado la prision del Sr. D. Lorenzo Calbo , y que sirva de fundamento á la causa que se le forme , deberé decir á V. S. que habiendo dado cuenta al Consejo de Regencia de este su oficio , me manda S. M. decir : que ántes de que dicho Vocal se restituyese á su patria ó provincia que lo diputó hubiera convenido que él hubiese dado cuentas de diferentes sumas que entraron en su poder ó vinieron consignadas á su nombre para los patriotas de Aragon ; que no lo hizo á pesar de que medió bastante tiempo para haberlo hecho. Que hizo diferentes viages á Cádiz con objeto de es-

peculaciones unas del Estado y otras particulares, de aquellas debió dar cuenta de su inversion, y de éstas (dice el Público) fueron de suma consideracion. Que tuvo comisiones en que se manejaron intereses en el ejército de Extremadura de que igualmente no dió cuenta ni ha manifestado quererlo hacer á pesar del tiempo que para ello ha tenido, y lexos de eso se disponia á partir como los demas. El Ministro de Inglaterra manifestó al mismo tiempo algunas ideas sobre esta negligencia en no dar él razon de su persona, y en no tomar la Regencia medidas para ello. La Regencia que se ha propuesto la mas exácta justicia, la mas estricta escrupulosidad en la direccion del Gobierno, y en la marcha de sus operaciones, está muy lexos de querer parecer al público como tolerante de operaciones que el público mismo critica, y así manda que se le haga la causa para que ó esté al abrigo de toda calumnia si las sospechas que de él concibe son infundadas, ó para dar una prueba de su rectitud castigando al culpado si lo fuere qualquiera que sea su clase y graduacion. Así me manda el Consejo decirlo á V.S. para que pueda continuar en las diligencias á la sumaria. Dios guarde á V.S. muchos años. Real Isla de Leon 26 de febrero de 1810. = El Marques de las Hormazas. = Sr. D. Ramon López Pelegrin. *

* Esta real orden que mas bien puede llamarse una declaracion judicial calumniosa dada en este expediente por los Sres. Castaños, Saavedra, Escaño y Lardizabal autorizada por su secretario Hormazas no necesita de observaciones; basta leerla y cotejar su estilo y expresiones con la conducta que han observado.

*Copia de la Exposicion que en 10 de mayo
dirigió D. Lorenzo Calbo al Consejo
interino de Regencia.*

SEÑOR := Si nuestro Rei y señor D. Fernando 7.^o se hallase al frente de sus heroicos vasallos, no creo estaria yo en el caso de quexarme, ni ménos tendria necesidad de comprometer sus respetos. S. M. habria pesado en la balanza de la justicia mi lealtad y mis servicios, no habria atropellado mis derechos, no habria consentido se traspasasen tan abiertamente las leyes, ni dado ocasion á que en defensa de mi honor ofendido, y fundado en la razon y en las leyes mismas hubiese empleado hasta aquí todos los medios que caben en la moderacion para obtener justicia. V. M. que no ha debido *sin grandes causas (y causas verdaderas y probadas, no ideales y falsas)* decretar mi arresto, parece por los efectos desentenderse de mis reclamaciones, y negándome lo que con tanta justicia he pedido, se me hace sospechar que no se procede con rectitud é imparcialidad. En manos de V.M. está la autoridad que exerciamos y le traspasamos, pero esta autoridad tiene por límites *las leyes y la utilidad pública.* V. M. juró no excederlos, y si se trata solo de hacer conmigo aquello que se puede con la fuerza en la mano, no olvide V. M. que no hai fuerza ni poder sobre la tierra que sea bastante á dominar la opinion pública, ni á asustar al inocente oprimido. ¿ Porqué razon al cabo de mas

de tres meses no he de saber yo, y ha de saber la España toda la causa de mi arresto? ¿Por qué razon no ha de aparecer la mano oculta de mis detractores, afianzar de calunnia y ser arrestados como mandan las leyes y como tengo pedido citándolas en 24 de febrero? ¿Con qué derecho y motivo se han ocupado y escudriñado todos mis papeles ya pertenecientes al carácter de miembro de la Soberanía en representacion de un reino legalmente constituido en Córtes generales, y ya los míos particulares y privados? ¿Con qué derecho se retienen junto con los de quantos me acompañaban, y cómo se ha hecho una pesquisa general de ellos por un juez y un escribano, y no ha de saber el público, del mismo modo que ha sabido mi escandalosa prision, todo lo que contienen y que hai una lei terminante que prohibe con penas rigorosas estos procedimientos arbitrarios? ¿Será por ventura que la orden de mi prision haya sido dada *sin mas fundamento que la voluntad de hacerlo, la curiosidad y el antojo de perseguirme?* ¿Será que algun personage hasta ahora oculto, ó alguno del seno mismo de V. M. lo haya así querido ó propuesto? (a) No lo creo; pero si

(a) Con efecto, hasta el presente no hai noticia ni aparece otro delator que los miembros del Consejo interino de Regencia Saavedra, Castaños, Escaño y Fernandez de Leon, que decretaron el arresto, y el Ministro Hormazas que comunicó la orden para él y para el escrutinio de todos los papeles y equipage sin embargo de que debia saber la Regencia que Calbo en 30 de enero oñció á la Junta provincial de Sevilla y al Go-

por mas difícil que parezca hubiese sido alguna de estas dos últimas cosas ¿ qué privilegios gozan que los exima de la responsabilidad que prescriben las leyes ? ¿ Está acaso esento alguno de la calidad de ciudadano y vasallo como yo ? ¿ Presumen mis acusadores haber hecho en nuestra gloriosa revolución servicios mas importantes ya pecuniarios (b) ó ya personales (c) ? ¿ Piensan haber manifestado

bernador de Cádiz Venégas encargándoles que registrasen su equipage y papeles que estaban en Saulúcar, en vista de que los revoltosos de Sevilla habian publicado en los diarios de aquella ciudad de 24 al 27 de enero un sin número de infamias y calumnias contra los individuos de la Junta Central. De estos oficios existen las copias entre los papeles interceptados de Calbo y el original dirigido á la Junta de Sevilla, ó lo recibiria su Presidente Saavedra, ó bien se recogeria por la Regencia en la Isla misma á donde Calbo le puso en el correo.

(b) Desde el mes de mayo de 1808 está pagando Calbo 48 reales diarios para mantener 12 soldados, segun aparece de las gazetas de Zaragoza de los primeros dias del mes de junio en que se insertó la oferta á nombre de su muger Doña María López. En el mismo junio y siguiente julio de 1808 cedió á beneficio del ejército 300 pesos poco mas ó ménos á que ascendia su parte en diferentes efectos de contrabando aprehendidos y decomisados en Aragon y Navarra. En febrero de 1809 donó para las obras de fortificacion de Sevilla 60 reales. En Cádiz un caballo para el ejército y otros dos mas en el reino de Aragon, cuyas partidas juntas ascienden á la cantidad de 5070 reales de donativo.

(c) Los servicios personales de Calbo desde 2 de mayo de 1808 hasta el presente resultarán de la historia

en la serie no interrumpida de 20 meses mas pureza en sus ideas é intenciones, mas integridad y patriotismo en su conducta, ó experimentado mas pérdidas que yo (d) por seguir la buena causa? En qualquiera de estos casos y en el que me encuentro, dispuesto estoi, señor, y aun ansioso de que una junta ó tribunal de hombres íntegros é imparciales, con vista de la relacion de méritos de quantos han servido al Estado desde mayo de 1808 hasta el presente como yo, pronuncie y dé la preferencia y la razon á quien la tenga; pero no puedo sufrir que despues de mas de tres meses de arresto é incomunicacion, y despues de haber leído, releído y aun podido aprender de memoria el Juez todos mis papeles, quando no teniendo otro que hacer, en dos dias ha podido y debido cumpliendo con su obligacion verlos y exponer francamente á V. M. que en ellos desde el

de los principales sucesos de nuestra revolucion, de que se hace mencion al principio de este escrito.

(d) Por decreto especial del intruso Gobierno fecha 9 de marzo de 1809 circularado á todas las provincias ocupadas por los franceses, de que existe un exemplar entre los papeles interceptados á Calbo; y por otro decreto circularado con posteridad en Aragon é inserto en la gazeta del Gobierno se han confiscado á D. Lorenzo Calbo todos sus bienes raices y los de su muger, créditos, efectos y dinero importantes tres millones de reales en metálico. Por ser Español y no querer escuchar proposiciones ni admitir empleos del intruso rei ha quedado reducido á vivir á expensas de sus amigos que felizmente le han socorrido durante la prision.

principio al fin, ya me considere como funcionario público, ó ya como hombre solamente, no aparece mas que el verdadero patriotismo, la integridad nunca desmentida, el desinterés, el amor al orden, á mis conciudadanos y á la justicia, y el odio á la ambicion y á las intrigas; no puedo sufrir, repito, verme en la misma opresion en el mismo estado que el primer dia, y pasando tal vez en boca de los pícaros (e) y traidores la plaza de

(e) Entre las personas que conociendo á Calbo se han distinguido en Cádiz calumniándole se nota que la mayor parte ó casi todos aquellos de que hai noticia han sido traidores ó han tenido pretensiones injustas en la Junta Central que no han podido conseguir por haberse opuesto á ello Calbo, ó tienen algun otro crimen. Españoles que habeis quedado irregulares sirviendo á los enemigos de la Patria e hincando la rodilla ante Murat, el despreciable rei José y sus ministros: Egoistas que quereis ser tenidos por buenos patriotas solo por haber sido expectadores de la lucha, tan conformes en sufrir el yugo ignominioso de los franceses, como dispuestos á celebrar los triunfos y la libertad de vuestros conciudadanos: Godoistas y demas que en los vergonzosos tiempos de Maria Luisa fuisteis elevados á grandes empleos, ú obtuvisteis condecoraciones, no por vuestro mérito y aptitud, sino por medios reprobados e indecorosos: ya que vuestras almas mezquinas desconociendo el honor y la gloria no sean capaces de la menor gratitud; ya que vuestra vanidad os haga olvidar lo poco que valeis, y lo poco que la Nacion debe esperar de vosotros; ya que no respeteis á aquellos que os han conservado esta Patria y admitido en el número de sus hijos perdonando vuestros delitos y vuestra debilidad, no olvideis al ménos que la Nacion os conoce y tiene fixada la vista

otro tal. No puedo sufrir ni conformarme con que despues de haber preso de real orden (segun se dixo) y tratado con vilipendio á mi muger y quantos nos acompañaban, se les dé por toda satisfaccion otra real orden en que V. M. despues de hecha la tropelia (f) declara que no fué esa

sobre vuestra conducta, y que para esta misma Nacion debe significar mas que todos vosotros un solo ciudadano de aquellos que desde los primeros momentos de nuestra gloriosa revolucion han servido á la Patria con las armas en la mano ó en otra forma sin abandonarla un momento ni capitular con el enemigo por especulacion ó calculo.

(f) Con fecha 1.º de marzo comunicó Hormazas una orden del Consejo interino de Regencia al Juez, que á la letra dice lo siguiente:— *He dado cuenta al Consejo de Regencia del contenido del oficio de V. S. fecha de ayer, y de las dudas que le ocurrían en razon de la prision que estaban sufriendo D. Narciso Meneses, D. Joaquin Arrieta, Miguel Alvarez, Doña Maria López, Doña Manuela Simúes y Doña Josefa Entreaigües, y enterado S. M. me manda decir á V. S. que no ha sido su mente ponerlos presos, por lo que dispondrá V. S. que tanto á Meneses como á los demas se les ponga en libertad si V. S. encuentra que no tienen que ver en la causa que se sigue á D. Lorenzo Calbo, que está al cuidado de V. S. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento — Dios guarde á V. S. muchos años. Real Isla de León 1.º de marzo de 1810. — Hormazas. — Sr. D. Ramon López Pelegrin.*

Y con fecha 17 de febrero (es decir 14 dias ántes) habia comunicado el mismo Hormazas, y á nombre del propio Consejo de Regencia otra orden que está en perfecta contradiccion con la antecedente, y decia así:— *Exmo. Sr. — El Consejo de Regencia de los reinos de Es-*

su mente y nada mas. Digo, señor, que la prision de todos se verificó de real orden *segun se dixo*, porque no hubo mas formalidad ni intimacion para verificarla que llevar con engaño á cada uno de nosotros al lugar asqueroso que se le señaló en la fragata Paz, dexarlo allí con centinela de vista, y privado de hablar hasta con el centinela mismo, cosa que no se haria con las personas mas despreciables del mundo.

La conjuracion formada contra mí (qualquiera que sea su autor) carece de todo fundamento, y tarde ó temprano le sucederá lo que á un grande edificio levantado en falso á quien su misma grandeza hace venir al suelo. En materia de hechos no puede haber dos opiniones diferentes; mi memoria y mi conciencia me aseguran que no puedo engañarme en la mia. Yo, señor, no he de alegar méritos agenos ni otros que los que notoriamente constan en las secretarías de la Junta Central, de los ministerios, y en mis interceptados papeles; tampoco he de emplear el rue-

paña é Indias estima que la muger del Sr. D. Lorenzo Calbo y las dos señoras que la acompañan y existen en la fragata Paz, sean trasladadas á un convento de esa ciudad. Lo que comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento; en el concepto de que habiendo recusado el Sr. Calbo al Ministro del Consejo de España é Indias D. Sebastian de Torres, que le habia de formar la causa, ha nombrado S. M. para ello al Juez de lo Criminal de esa ciudad D. Miguel Modet. = Dios guarde á V. E. muchos años. Real Isla de Leon 17 de febrero de 1810. = Hormazas. = Sr. D. Francisco Venégas.

go ni la intercesion de otros para salir de donde estoi indebidamente, y reparar tanto ultrage, porque espero que V. M. no me negará lo justo que he pedido; pero si fuere tan poco venturoso que engañado V. M. no viniere en ello, *no pierda V. M. de vista el exemplo de lo que injustamente he padecido y padezco desde que empezó su mando*; no olvide que le he precedido en el exercicio de la Soberanía, *que ésta no ha de ser eterna*, y que si *una oculta intriga* hiciese que yo sea víctima inocente, será un triste presagio para infinitos Españoles que están dos años há luchando con heroismo para vencer *al tirano* de la Europa, y gozar á costa de rios de sangre y de todo género de sacrificios de sus imprescriptibles derechos y de la libertad, porque al fin, por mas que se quieran amontonar imputaciones y calumnias contra mí, *la verdad no es mas que una*, y no es facil destruirla quando está apoyada en hechos mui marcados y públicos.

Dignese V. M. admitir benignamente la efusion de mis sentimientos, y considere que los dicta la sana razon, y que el excesivo y afrentoso rigor que experimento los justifica, tomando en consecuencia una resolucion *propia de su augusto ministerio y justificacion*. Castillo de san Sebastian de Cadiz á 10 de mayo de 1810.= Señor= A L. R. P. de V. M.= Lorenzo Calbo de Rozas.

Esta exposicion produjo la real órden que al siguiente dia **11** comunicó el Ministro Sierra al

Juez que entendía en la causa. No se necesita mas que leerla para formar una idea de la justificación é imparcialidad del Consejo interino de Regencia en este negocio. Tampoco hace mucho honor al Ministro que la comunicó: dice asi: = *Ha dispuesto el Consejo de Regencia de los reinos de España é Indias que no vuelva V. S. á admitir representaciones para S. M. de D. Lorenzo Calbo, y que pues ha de ser juzgado segun lo que resulte de su causa conforme á las leyes, entónces se dará á la Nacion noticia de los motivos que ha habido para foamarla, y de lo que de ella misma aparezca.* = * Dios guarde á V. S. muchos años. Real Isla de Leon 11 de mayo de 1810. = Nicolas María de Sierra. = Sr. D. Ramon López Pelegrin.

* Con efecto, gracias á la reunion de las Córtes y á que sus dignos constituyentes han concedido á los buenos Españoles la facultad de defenderse de los malos baxo el escudo de las leyes y de la libertad de la imprenta, sabrá la Nacion el origen de esta causa y su resultado, mal que le pese al Sr. Sierra, á sus gefes y á quantos han intervenido en ella.

Con fecha 2 de julio se pasó este expediente á la audiencia de Sevilla con una orden en que el Consejo de Regencia le mandaba la determinase en justicia con preferencia á todo otro negocio hasta su conclusion: mas habiendo comunicado despues á la misma audiencia diferentes y repetidas reales órdenes encargándole que despacha-

se con antelación y preferencia las causas del Marques de las Amarillas y Conde de Cartaojal, ha experimentado Calbo el retraso que era consiguien- te á estas órdenes, y sufrido ciento y siete dias mas de prision que han mediado desde el 2 de julio hasta 17 del presente octubre en que providenció su libertad.

En 6 de julio pasó Calbo al Regente de di- cha real audiencia el oficio siguiente.

Por orden del Consejo supremo de Regencia se han pasado á esa real Audiencia todos mis papeles interceptados, los de mi muger y los del Secretario de la Diputacion de Aragon y la suya, acompañados del expediente que se ha formado sobre mi escandaloso arresto para que el tribunal con preferencia á otros negcios lo determine en justicia. No hablaré á V. S. del desafuero que envuelve esta providencia con respecto á mi destino, ni de la infraccion del reglamento de la Suprema Junta Central. Sobre ser esto bien indiferente para mí, es una satisfaccion que sea un tribunal órgano de las leyes el que me juzgue, ya que en cinco meses cumplidos de arresto é ignominia he experimentado todo el rigor y grosería de lo que se llama *via reservada*, que yo llamo fraudulenta, contraria á la razon, y á todas las leyes, que suele servir de escudo á la iniquidad, impone silencio á la razon y dexa en duda el honor de las familias haciéndole depender del solo capricho de

un déspota ó de un ministro que abuse de la confianza del Soberano.

Quando la Patria peligra ó se trata de sus intereses mas sagrados y de su felicidad, no debe haber parvedad de materia para un funcionario público, y mucho ménos para quien como yo ha exercido la soberanía desde que empezó la revolución. Quiero pues ser juzgado con todo el rigor de las leyes por mi conducta pública y privada. Así lo exigen mi representacion, el decoro nacional y la vindicta pública, y así corresponde al tratamiento indigno y vergonzoso que hasta aquí he experimentado de real órden, tratamiento que ha alcanzado y alcanza á mi familia, y aun á los que me acompañaban ó tenían relaciones de amistad conmigo. Las leyes juradas que he citado en 24 de febrero, y cuya observancia he reclamado tantas veces, son las solas que deseo que la rectitud del tribunal tenga presentes.

Por si no estuviesen unidas al expediente las exposiciones que he dirigido á S. M., al Ministro de Hacienda y al Gobernador de Cádiz, las incluyo á V. S. en copia para noticia del tribunal. Si sobre qualquiera de las proposiciones que contienen fuere necesario dar mas explicaciones, estoi pronto á hacer quantas se estimen necesarias, sin perjuicio de usar á su tiempo de mis derechos contra el delator ó delatores y contra los que se han distinguido en detractarme.

Sírvase V. S. pasar á la real Audiencia las expresadas copias y este escrito para que acompañen al expediente y el todo conste en él.

Dios guarde á V. S. muchos años. Castillo de santa Catalina de Cádiz 6 de julio de 1810.= Lorenzo Calbo de Rozas.= Sr. Regente de la real Audiencia de Sevilla.

Exposicion que con fecha 23 de setiembre dirigió D. Lorenzo Calbo á las Cortes generales de la Nacion Española que debian instalarse al dia siguiente en la real Isla de Leon.

SEÑOR.= Reunido ya V. M. para aplicar á las profundas llagas de nuestra desgraciada Patria los remedios de que con tanta urgencia necesita, dignese escuchar á un Español que vive por casualidad y á pesar de los traidores, de los ineptos y de los prevaricadores manifiestos que han devorado la Nacion, y que sin embargo de la indecencia y horrible tiranía con que ha sido y es tratado por el Consejo de Regencia, se lisongea de haber servido á la causa nacional con mas pureza y patriotismo que la mayor parte de los funcionarios públicos. Quando el tribunal que está entendiendo en su expediente (ocho meses ha comenzado, y reducido á pesquisar todos sus papeles, y en ellos los secretos del Gobierno y los de su vida privada) haya declarado esto mismo, y restitúidole su libertad como es forzoso lo haga, entónces pedirá que se residencie á los señores Saavedra, Castaños, Escaño y Fernandez de Leon.

que decretaron su arresto violando las leyes que acababan de jurar, al Marques de las Hogueras que comunicó la orden por mi postor, al Juez de su causa por haber abusado de su ministerio, y pedirá tambien en un tribunal de justicia el castigo de quantos calumniadores resulten, no estárá ver que aunque algunos de ellos, desde que tiene noticias, han sido enalzados y premiados por la Regencia, no son dignos por su conducta escandalosa y criminal de alternar con los buenos Españoles.

Entre tanto acompaño á V. M. un breve resumen de las causas de mi persecucion. He representado un reino en el cuerpo Soberano nacional, y desde que empezó la revolucion he exercido la autoridad soberana sin pretenderlo. (g) He

(g) Luego que los franceses arrojados de Zaragoza en 13 de agosto de 1808 se retiraron al otro lado del Ebro, quando las fuerzas de la Nacion podian y debieron acabar con ellos ó arrojarlos mas allá de los Pirineos si no hubiesen perdido el tiempo en Andalucía y Madrid, esto es, quando parecia que nuestra gloriosa lucha estaba decidida á favor de la España; entónces renunció Calbo todos sus empleos y pidió que se le permitiese volver á su casa de Madrid sin otra recompensa que la satisfaccion de haber contribuido á la salvacion de la Patria y no haber tomado un maravedí de sus sueldos, mas lejos de acceder á sus solicitudes repetidas, se le obligó á que continuase, y se le nombró en seguida por Representante de Aragon en la suprema Junta Central, sin que bastase el haberlo renunciado igualmente. (Véanse las gazetas de Zaragoza de 18 de agosto y 5 de setiembre, donde consta oficialmente.) En el mes de di-

procurado desempeñar mi obligación, si no con el acierto que deseaba, á lo ménos con un noble desinterés y con pureza de intenciones; sin embargo se han atropellado mis derechos, se me han arrancado todos mis papeles, interceptado mi correspondencia, embargado mi triste equipage, arrestado á mi muger, y quantos nos acompañaban ó conocian, y hace ocho meses que sin previo exámen, sin saber porqué, y sin haberseme oído estoi encerrado como un facineroso y privado de todo auxilio, quando en solo ocho dias, si hubiese habido motivo para semejante atentado, ha podido verse y aun publicarse que soi mas hombre de bien y de mejores costumbres, y que tengo mas honor y mas patriotismo que los que así me tratan. Será mui del caso que los respetables individuos de V. M. no pierdan de vista lo que me sucede, por si alguna iniqua y oculta trama preparase á sus desvelos igual suerte que han merecido mis servicios.

Este resumen de las causas de mi persecucion, aunque formado de memoria, contiene solo verdades que no es difícil comprobar, y proporcionará á V. M. el saber la situacion en que se halla la España, los males de que ha adolecido y adolece desde el principio de nuestra gloriosa lucha, los remedios que se la han aplicado, y los que le hubieran convenido; el estado de los ejercicios de V. M. en el mes de Mayo de 1809, y el de Noviembre de 1809 hizo tambien dimision del destino de Vocal de la Junta Central al ver que sus esfuerzos y clamores por el bien público eran desatendidos.

citos y su administracion, los vicios que han dominado en todas las provincias, la conducta de los gobernantes, y finalmente lo que puede y debe esperarse de algunos hombres que gozan en toda la nacion de un crédito y opinion usurpados. Deseo que enterándose de todo V. M. desde los primeros momentos de su instalacion, puedan ser de alguna utilidad para la Patria las noticias que contiene, y

Pido á V. M. se digna resolverse, me permita la impresion, para que pueda dar principio á vindicar mi honor vilmente ultrajado, y para que la nacion conozca el verdadero origen de algunas de sus desgracias sabiendo la verdad de muchas cosas cuya ignorancia le ha sido y es mui funesta. No veo el menor inconveniente en que V. M. me conceda esta facultad, quando otros muchos que no se hallan en el caso que yo han impreso sus apologias, entre ellos el General Castaños, cuyo proceso no estaba entonces ni está aun concluido; (h) el Duque del Infant-

(h) Quando el General Castaños tuvo que dexar el mando del exercito del centro se trató diferentes veces en la Junta Central de la fermacion de su proceso mediante haber acusaciones escritas contra él: Calbo con este motivo manifestó lo que era natural y mui sencillo: esto es, que se tomase declaracion á todos los Generales y Gefes de los cuerpos que se hallaron en la batalla de Tudela asi pertenecientes al exercito del centro como al de Aragon y Valencia (que todos se pusieron á las órdenes de Castaños) á fin de descubrir la verdad y castigar el delito si resultaba probado, ó pe-

tado, y el General Venégas, que no han sido procesados, ni sufrido como yo una persecucion atroz é inaudita.

Dios conserve á V. M. muchos años para bien de la Monarquía. Castillo de santa Catalina de Cádiz 23 de setiembre de 1810.= Señor.= Á L. R. P. de V. M.= Lorenzo Calbo de Rozas.

ner á cubierto su opinion si salia inocente. Los muchos profesores que el señor Castaños tenia en la Junta se opusieron á que se formase el proceso en este sentido, de lo que resultó que despues de un año y de diferentes consultas hechas á S. M. por el Consejo de la Guerra dixese este tribunal en la última que era imposible concluir la causa del General Castaños mientras no declarasen en ella los generales y oficiales del ejército que fueron testigos presenciales de la batalla de Tudela. En 22 de mayo de 1809 acudió á la Junta Central Castaños desde Algeciras donde se hallaba arrestado con una representacion mui misteriosa, en la qual hacia ciertas imputaciones contra el benemérito General Don José Palafox, que estaba ya prisionero en Francia.

Con este motivo presentó Calbo una nota en 25 del mismo mayo acompañando á ella algunos documentos mui esenciales que le habian sido remitidos de Aragon, para que uniéndose al proceso de Castaños contribuyesen á descubrir la verdad, y en efecto se pasaron al Consejo de Guerra la nota y documentos originales presentados por Calbo. Se ha dicho que este ha sido el verdadero motivo de la persecucion de Calbo, y no seria extraño que asi fuese. Si la causa de Castaños se imprime con las consultas que sobre ella ha hecho el Consejo de la Guerra, entonces podrá juzgar la Nacion si Calbo hizo otra cosa que su deber en este negocio, y si el General Castaños resultia inocente.

Representacion que en 12 del presente mes dirigí á las Cortes generales D. Lorenzo Calbo desde el calabozo en que se hallaba preso, incluyendo copia de la Acusacion Fiscal que precede.

S E Ñ O R.

En 23 del próximo setiembre dirigí á V. M. un resumen de las causas de mi atroz persecucion. Como las noticias que en él se dan á cerca de los principales sucesos de nuestra revolucion, creo puede ser útil que V. M. tenga á la vista para las importantes resoluciones que haya de tomar, deseo que V. M. se digne mirar aquel paso como una señal del interes que me anima por la prosperidad nacional.

Ahora me tomo la libertad de incluir á V. M. una copia que he podido adquirir de la acusacion puesta en mi expediente por el Fiscal de la real Audiencia de Sevilla despues de examinados todos mis papeles y vistas las diligencias especiosas practicadas en ochos meses. V. M. se convencerá por ella de que el Consejo interino de Regencia y sus satélites han exercido contra mí el despoisimo mas espantoso, y de que he sido y

soi víctima de la impostura y de la perfidia mas negra que se ha visto en nuestra revolución.

El reglamento de la Junta Central prescribió la *inviolabilidad* de sus vocales, (i) y señaló la forma en que debian ser juzgados caso de incurrir en algun delito. (j) Desde la formacion de la seccion executiva, los ministros son personalmente responsables de su conducta, (k) y la Re-

(i) Capítulo tercero del reglamento acordado y sancionado por la suprema Junta Central.

Artículo 13. *Las personas de los Diputados gozan de inmunidad, y sobre todo en los asuntos relativos á sus opiniones en la Junta.*

Artículo 15. *Los Diputados tendrán dentro y fuera de la Junta los honores, tratamiento y uniforme de Consejeros de Estado, y en los ejércitos los de Capitanes Generales.*

Artículo 16. *Concluidas sus funciones tendrán los mismos honores y conservarán el uso de las insignias de Vocal.*

(j) Capítulo tercero del mismo reglamento.

Artículo 3.º *A los Vocales de la Junta, ni en causas criminales, ni en lo que sea relativo á su empleo, no los podrán juzgar los tribunales ordinarios ni la Junta misma, pues habrá un tribunal nombrado al intento.*

Capítulo 7.º Artículo 1.º *En los casos criminales que ocurran la Junta nombrará una comision criminal y los asesores que juzgue convenientes.*

(k) Reglamento acordado y sancionado en 22 de octubre de 1809 por la suprema Junta Central para la seccion executiva que nombro.

Artículo 6.º *Los Secretarios del Despacho harán el suyo en la seccion executiva única que debe existir, y serán responsables de su conducta á la suprema Junta y Nacion.*

gencia lo es igualmente desde que se instaló. (1) Esta responsabilidad que consta en su reglamento, y el juramento que hizo de observarle y observar las leyes, no han bastado á contener la arbitrariedad, y lexos de eso parece que se han reunido expresamenté contra mí el desprecio de las leyes y el olvido de la verdad y del honor sustituyéndose en su lugar la vil calumnia, el criminal egoismo, el secreto misterioso, la lenta rutina judicial, la depravacion vengativa y triunfante, y quantas iniquidades y tropelías puede suministrar la falta de sentimientos racionales para martirizarme y extinguir si fuera posible el patriotismo y mi entereza.

Dígnese V. M. acoger benignamente la efusion de mis sentimientos que por desgracia son demasiado ciertos, y acordándose de que soi uno de los veinte y cinco millones de Españoles que hacen consistir las esperanzas de su felicidad futura en las resoluciones de V. M. no olvide el triste exemplo de lo que me sucede, para evitar que se repita en lo sucesivo tan funesto mal con otro ciudadano inocente. Castillo de santa Catalina de Cádiz 12 de octubre de 1810.= Señor.= Á L. R. P. de V. M.= Lorenzo Calbo de Rozas.

(1) Reglamento sancionado por la suprema Junta Central y jurado en 31 de enero de 1810 por el Consejo interino de Regencia que nombró.

Artículo 11. Los individuos de la Regencia y los Ministros serán responsables á la Nacion de su conducta en el desempeño de sus funciones.

No habiendo podido concluirse esta impresion hasta hoy 30 de noviembre por la suma dificultad que ofrece la falta de operarios y prensas, y habiendo recaído el día 28 segunda providencia por no haberse conformado D. Lorenzo Calbo con el auto de 17 de octubre (fol. 35.) se inserta á continuacion el nuevo informe fiscal de 19 del presente y el proveido que en su vista y de lo expuesto por el defensor de Calbo dieron los señores D. José Montemayor, D. Pedro María Garrido, D. Isidro Saenz de Velasco y D. Francisco Izco, Jueces del tribunal de Sevilla, y los mismos que acordaron el auto de 17 de octubre. Debe advertirse que los llamados autos ó sea expediente monstruoso formado en ocho meses y medio, que consta de doce piezas, solo se mandaron entregar á Calbo por el término de tres dias para que su Letrado pudiese verlos; bien que tres horas eran bastantes para conocer el embrollo y su origen, que han sido la intriga, la traicion y el despotismo. Redúcese todo al inventario de ropas y papeles de Calbo y sus acompañantes, y la célebre orden de 26 de febrero (que queda copiada al folio 39 y es el único delator, acusador y demandante que aparece; á otras diferentes reales órdenes contradictorias y disparatadas y á las diligencias que sin necesidad se han

practicado por los jueces en ocho meses y medio con solo el fin de cohonestar la tropelia de la Regencia, ver si hallaban algun delito ó descuido por leve, que fuese en Calbo, ó la menor cosa que pudiera probar que contenia algo de verdadero dielha orden del 26. Entre los papeles de Calbo sin mas diligencias resultaba de un modo oficial é indudable que era falso y calumnioso quanto en ella se dice; asi aparece ademas probado plenamente por quantas diligencias se han practicado, y lo mas singular en este negocio es que existe en autos otra real orden de 17 del mismo febrero, y una nota que incluia en ella el señor Hormazas al Juez D. Miguel Modet, que literalmente dice:

Existe en esta Secretaria un oficio del Sr. D. Lorenzo Calbo de 10 de setiembre, al que acompañaba la cuenta de los fondos que habia suplido en el ejército de Extremadura, á consecuencia de su comision para que se le reintegrase de 2000 reales en oro que habia desembolsado, cuya cuenta se pasó al Tesorero general con los documentos de su justificacion para su exâmen y abono. Isla de Leon 15 de febrero de 1810.

Y es posible creer que haya un ministro tan estúpido y perverso, y un Gobierno tan poco delicado como la Regencia jubilada ya, que habiendo dicho en una real orden de 17 de febrero lo que precede, tenga valor para decir el dia 26 que Calbo no habia dado cuenta de los caudales que maneja en Extremadura? Y es posible creer que haya jueces tan criminales que en vista de

esta contradiccion , y resultando la falsedad en todas sus partes de la orden de 26 de febrero á solo la simple lectura de los papeles interceptados á Calbo , tengan valor para desentenderse de ello y mortificarlo por espacio de ocho meses y medio tratándole como un delincuente ? ¿ Pero qué hai que estrañar ? Los Jueces aman la conservacion de sus destinos , como ya acreditaron en otro tiempo , y la nota que remitió Hormazas se fraguó en la secretaría de hacienda. Calbo sabe mui bien que así Hormazas como todos Cobachuelistas que la componen han hecho cumplimientos y servido á Murat y á José , y si hoy se hallan entre los Españoles será en unos especulacion y por haberlos despedido los franceses ; y en otros tal vez arrepentimiento de haber sido infieles á su Rei y Patria mientras que Calbo exponia su vida en defensa de uno y otro.

SEGUNDA CENSURA FISCAL.

El Fiscal dice : Que entre el agravio y la satisfaccion debe haber la misma proporcion que entre el delito y la pena : si el delito y la pena se consideran mas ó ménos graves en razon de la persona que le comete y la ofendida , el agravio y la reparacion deben guardar tambien la misma correspondencia segun su entidad y la calidad del agraviado. No hai cosa mas natural ni mas análoga á los principios de justicia y de equidad que

al que se ha causado la pérdida de algún derecho se le resarza en el modo posible. Baxo de estos supuestos fundados en las relaciones naturales del hombre, la determinacion de la sala en el negocio de que se trata dista infinitamente de esta debida proporcion. Compárese el agravio ocasionado á Calbo, y la indemnizacion con que se ha querido repararle, y sin mas que abrir los ojos se verá que media una diferencia mui notable. D. Lorenzo Calbo goza el carácter de persona pública no solo como Ex-representante de la Junta Central, sino tambien como Intendente general del reino de Aragon y Censejero de Estado; y á estas calidades reúne la de ser un verdadero Español distinguido por su ardiente zelo en el real servicio, y por su heroico patriotismo. ¿Y qué es lo que se ha hecho con él? Se ha atentado á su libertad personal, arrojándole sin delito en un castillo ignominiosa y mezquinamente: se le ha afligido con la arbitraria prision de su inocente muger y sus domésticos: se le han arrancado sus papeles y equipages con el reprobado designio de pesquisar delitos, y se le ha infamado calumniándole groseramente de un estafador público, ó de ladrón de los caudales destinados á la precisa subsistencia del infeliz soldado que derrama su sangre por la Patria. ¿Y de qué suerte se le repara la privacion de estos inapreciables derechos? Con solo haberle puesto en libertad, y para eso se le impone la carga de presentar documentos justificativos del alcance que saca á su favor de los 3210 reales de los caudales agenciados por él para

el socorro del ejército de Aragon, y el visto bueno del Intendente del de Extremadura, relativo á la cuenta de Ezenarro: y he aquí demostrada la desproporcion en la satisfaccion respecto del agravio. La soltura aun con la qualidad de sin costas no es una executoria de su inocencia; es solamente un efecto de ella, que no le defiende de la mala opinion que el público ha formado de la justicia de su prision; porque á no constarle su nulidad con evidencia, juzgará siempre ó que se desvaneció mañosamente, ó que no pudo completarse la comprobacion de su delito, como sucede con otros, á quienes igualmente se concede, sin que por eso desista de reputarlos delinquentes. Las palabras del auto de la Sala, á saber: »Mediante no haberse procedido contra su persona por delito de infidencia; si solo por los motivos que contiene la real orden de 26 de febrero «contribuyen en gran parte á fomentar este falso juicio, suponiendo segun su contexto que los hubo en realidad. Tampoco le indemniza de la privacion de su libertad por espacio de cerca de nueve meses, de la de su muger y domésticos, ni de los derechos perdidos inherentes á ella, asi como la de sus papeles y equipages, que subsisten en secuestro, y la de su honor y merecida reputacion ultrajada; antes bien de la imposicion de aquella carga se deduce alguna sospecha contra su acrisolada conducta. Asi pues no hai otro medio de indemnizarle de la pérdida de todos estos derechos, que el de que la Sala acceda á que se declaren nulos y atentados los procedimientos con-

tra él. Aobrádos en esta causa, con expresión de
 que no ha habido delito mas leve motivo para su
 prision y la de su familia; que se oble devuelvan
 sus papeles y equipages embargados como en pren-
 da, ó como una señal de su difamacion: que se
 dé un testimonio publico á la Nacion de su ino-
 cencia, y de la injusticia con que se le ha per-
 seguido y atropellado, y finalmente que aunque no
 esté en mano de la Sala imponer una pena con-
 digna que cubra de vergüenza y de oprobio al
 agresor ó agresores, ó porque no alcance su au-
 toridad á ello, ó porque no conste su identidad,
 se le reserve su derecho para calificacion de daños
 y perjuicios ante quien pueda reclamarlos. La jus-
 ticia lo exige, las leyes lo prescriben, y el Fis-
 cal en su nombre lo demanda. Si el temor del
 poder arbitrario ha servido hasta aquí de obstrá-
 cnlo, ya se ha aniquilado esta hidra para siem-
 pre, y los tribunales han recobrado su autoridad
 para desplegar su vigor y energia en el castigo
 del malo, y poner al virtuoso ciudadano al abri-
 go de la opresion y las violencias de sus enemi-
 gos, y proporcionarle los medios de subsanarle la
 privacion de sus propiedades. Á tan importante
 objeto ha sacrificado la Sala su libertad, y ha
 hecho un presente de ella á la autoridad legitima;
 y no corresponder á su confianza seria un crimen
 contra la probidad, contra la humanidad, y con-
 tra la sociedad misma. La exhibicion de documen-
 tos que acrediten el alcance á su favor de los
 3212 reales es inútil é ilegal. La Sala no ha de
 pagárselos ú Calbo, y él tendrá buen cuidado al

tiempo de dar su cuenta á la Junta de Aragón de presentarlos. ¿Qué necesidad hai de esta justificacion quando sin ella se palpa la salida de los caudales que han entrado en su poder? Por otro lado, si la Sala retiene sus papeles, y entre ellos se hallan los documentos, cómo ha de exhibirlos? Aun es mas inútil, si cabe, el visto bueno del Intendente del ejército de Extremadura: podria disimularse, si Ezenarro que percibió el millon y medio fuese el acusado: Calbo no es un agente de Ezenarro, y tiene lo suficiente con que se haya demostrado á la Sala que no se le entregó cantidad alguna de las que se remitieron para el socorro del ejército de Extremadura. Aunque se haya prevenido por la baxa consideracion de que el que nombra abona, debería extenderse á todos los demas individuos de la Junta Central que lo dió por bien hecho.

En esta atencion es de dictámen el Fiscal que la Sala podrá servirse hacer y determinar segun tiene pedido en su anterior censura, entregando á Calbo todos sus papeles y equipages, y que para su satisfaccion se publique la sentencia, ó resolverá lo mas conforme. Cádiz 19 de noviembre de 1810. = D. Miguel Gómez García.

Providencia de la Sala de 28 de noviembre.

Señores
Regente,
Garrido,
Velasco,
Izco.

En la ciudad de Cádiz á 28 de noviembre de 1810. Vista esta causa en grado de súplica por los señores de la real Audiencia territorial del margen en su sala comun dixeron: Se confirma la providencia de la Sala fecha 17 de octubre último, declarandose que las diligencias mandadas executar en ella son y se entienden para mejor proveer, (1) lo que verificado se acordará lo conveniente sobre las solicitudes deducidas por parte del Sr. D. Lorenzo Calbo: y para que pueda cumplir lo mandado en la citada providencia de vista, entréguesele todos sus papeles (2) por el presente Escribano de Cámara con arreglo al inventario de ellos, dexando recibo en la causa, y acreditando en el término de un mes serle imposible (3) cumplir con lo que contiene la citada providencia, dese cuenta por el Relator. Asi lo proveyeron y rubricaron.

(1) Este lenguaje solo lo entenderán los jueces que son hombres de letras y le han dictado, porque si mandando en 17 de octubre una injusticia y un imposible (como queda demostrado á los folios 36, 37 y 38) lo hicieron para mejor proveer, es difícil concebir qual será esta mejoría de que entónces no hablaron; pues es cosa sabida que de providencias para mejor proveer no se admite apelación.

(2) Al fin ya confiesan que mandaron un disparate y un imposible.

(3) Este imposible el mismo auto lo contiene, pues

que ni Calbo se ha de conformar con una providencia tan necia é ilegal, ni es posible que teniendo los jueces en su poder la cuenta de Ezenarro, se pueda obtener el visto bueno del Intendente de Extremadura á los quince ni á los treinta dias.

¿Y qué responderán estos jueces quando Calbo imprima el oficio de 20 de agosto de 1809 por el que nombró á D. José Ezenarro, la instruccion que le dió y han tenido á la vista, y demuestran que ninguna relacion tienen con Calbo, Ezenarro ni su cuenta? ¿Y qué responderán Pelegrín, Hormazas y los Cobachuelistas de Hacienda quando se publique el oficio que pasó Calbo á Saavedra en 23 de agosto dándole aviso del nombramiento de Ezenarro, de los términos en que se habia verificado, y de los motivos que para ello habia tenido? El Público se convencerá entónces de que la Secretaría de Hacienda ha ocultado la verdad en sus informales notas de 15 de febrero, que los Jueces no han procedido de buena fé, y de que todos merecen un castigo.

Representacion que ha dirigido D. Lorenzo Calbo al nuevo Consejo supremo de Realgencia nombrado por las Cortes.

SERENÍSIMO SEÑOR.

Desde el dia 2 de mayo en que puede decirse que tuvo principio nuestra gloriosa revolucion, he dado pruebas de ser Español amante de mi Patria sin quedarme sacrificio que no haya hecho en su obsequio, no obstante que mi estado proporcionándome todas las comodidades que racionalmente puede desear el hombre me ponía al

abrigo de qualquier reconvençion aun quando hubiese seguido como otros el partido de la indiferencia. La creí desde luego un crimen, y sin consultar mas que los impulsos de mi corazon previendo ademas la esclavitud vergonzosa de nuestra Patria preferí sacrificar mi fortuna, mis comodidades, y aun mi vida á incurrir en ella. Pasé desde Madrid al reino de Aragon á donde llegué el 28 de mayo, tiempo en que acababa de declararse guerra al tirano y proclamar la independencia nacional y los derechos del señor D. Fernando séptimo. Fuí nombrado Intendente de aquel ejército y reino, Corregidor de Zaragoza, &c. y aunque lo reusé ofreciéndome á servir de simple soldado, admití á pesar mio aquellos empleos que despues ratificaron sus Cortes generales y procuré desempeñarlos del mejor modo que mis cortas luces me permitieron. En diferentes ocasiones y hallándose atacada por un ejército enemigo la inmortal Zaragoza hube de hacer de General presentándome el primero en los riesgos sin perjuicio de atender al desempeño de mis destinos. Asi lo exigia la necesidad, y asi lo dictaban mis sentimientos. Durante el primer asedio de aquella ciudad si á veces regenté las funciones de General en gefe por ausencia y órden especial del que lo era y voluntad del pueblo, me presenté siempre como tal, y como el último soldado en los mayores riesgos no obstante que se oponian á ello aquellos ilustres y heroicos habitantes rogándome que no expusiese mi persona.

Exercí facultades absolutas en todos los ramos

de Hacienda, y en los de Estado y Gracia y Justicia. Sin gravar con una sola contribucion á la provincia ni vexar á los pueblos ocurrió al mantenimiento, pago, armamento, vestuario y monturas de un exercito de 30000 hombres que se levantó en aquel reino, y á los gastos de fortificacion de la capital y demas plazas que la premura del tiempo y proximidad del enemigo permitieron poner en estado, á pesar de que en aquella tesorería de exercito ni en las demas subalternas de la provincia no habia fondo alguno en fines de mayo que hube de encargarme de la Intendencia. La economía mas estricta, el orden y una severidad inalterable, hicieron que bastasen á cubrir tanto gasto los generosos esfuerzos de los aragoneses que tanto se esmeraron en hacer donativos para la guerra. No recargué al Estado con ningun empleado ni aumento de sueldo, y creo poder decir sin vanidad que en esta parte y en la de no haberse malgastado el dinero, hai una notable diferencia de Aragon á las demas provincias.

Luego que en agosto de 1808 fueron arrojados los franceses de aquel reino, hice dexacion de mis empleos, por los quales no habia ni he cobrado hasta ahora un meravedí de mi sueldo, y pedí que pues ya no consideraba absolutamente necesaria mi persona, se me permitiese volver á disfrutar los bienes que poseia en Madrid, y que eran y son mas que suficientes para vivir con el mayor decoro y comodidad. Se me negó esta gracia, y continuando en el exercicio de mis destinos, fui nombrado consecutivamente por Representante de aquel reino en la suprema Junta Central.

V. A. S. observará por lo que dexo indicado que no habiendo conferido empleos, sueldos ni mercedes, y por el contrario habiendo observado una severidad de principios inalterable sin disimular la mas leve falta á mis subalternos y á todas las autoridades de los pueblos del reino; habiendo establecido en lo mas apurado de los ataques y acciones la pena de muerte en el acto mismo para todo el que abandonase su puesto y dictado providencias fuertes qual la necesidad las exígia no podia como otros muchos grangearme parciales ni amigos. Sin embargo creo que no habrá un solo aragones principalmente de los heroicos habitantes de Zaragoza compañeros míos en todas las fatigas que esté quexoso de mí, y creo mas, que mientras existan algunos de ellos, entre las ruinas de aquella ciudad no saltará quien atestigüe esto mismo.

Vine pues á la Junta Central sin que bastara á impedirlo mi resistencia, porque no me contemplaba apto para el desempeño de tan delicadas funciones. Como miembro de aquella corporacion y de la Soberania, creo haber hecho á mi patria quantos servicios es dado hacer á los hombres. Antes de la instalacion de la Junta, en las sesiones preparatorias que se celebraron en Aranjuez en los dias 23, 24 y 25 de setiembre manifesté ya mis opiniones que V. A. S. podrá ver entre los papeles y libros de la Central. Desde el dia de su instalacion hasta el de su disolucion no he cesado de clamar porque se adoptasen quantas medidas y reformas creia convenientes á la salvacion de la Patria. Si se busca el origen de quan-

tas resoluciones enérgicas y saludables tomó aquel Gobierno se hallará que casi todas están fundadas en proposiciones hechas por mí. Una sola vez en un solo negocio por leve que fuese, jamas tuve la menor condescendencia ni debilidad, ni me separé de lo que creía justo como aparecerá en los libros y papeles de la Junta misma, y en los expedientes de las secretarías del Despacho. No he sacado otra ventaja de ejercer la soberanía desde que empezó la revolución, que trabajar dia y noche por el bien de mis conciudadanos, exponer mi vida á los mayores riesgos frente del enemigo, y pasar de la opulencia á la miseria.

Disuelta la Junta soberana por las resultas calculadas de los amotinadores de Sevilla, se nombró un Consejo interino de Regencia á propuesta mia, y quando acompañado de mi familia me restituia á mi provincia para dar cuenta del modo con que habia correspondido á la confianza que me merecí, me ví sorprendido á bordo de la fragata Paz y encerrado sin la menor notificacion en un hediondo y obscuro calabozo sin ventilacion, en donde supe que mi muger y acompañantes experimentaban igual suerte. Al contemplarme no solo esento de la mas leve culpa, sino merecedor del aprecio de todos mis conciudadanos; al contemplar que á los señores Saavedra, Escañó y aun Castaños les constaba sin género de duda todo esto, y que habia hecho mas servicios que ellos mismos en esta revolución; al contemplar que aunque habia otros Vocales de la Junta á bordo, solo yo y mi familia experimentábamos tan amarga si-

tuacion, debo confesar á V. A. S. que creí se trataba de asesinarme, y que los asesinos no eran otros que los individuos del Consejo de Regencia á quienes acaso no era grata mi existencia porque mi carácter, mi pureza y mi patriotismo, poco conformes á su modo de proceder, no convenia tal vez que fuesen conocidos de la Nacion para sus fines ulteriores. Estas fueron las ideas que ocuparon mi imaginacion en los horrorosos dias y noches del 6 y 8 de febrero. Aunque consolado con pensar que si habia déspotas y tiranos que me sacrificasen, el tiempo, mis parientes y los hombres de bien descorrerian el velo á su iniquidad y lavarian la mancha que sobre mi nombre pudiese estampar el asesinato, me affigia no obstante la memoria de que iba á ser victima de la intriga, y que mi Patria en manos de hombres tan impios y desconsiderados, lo seria tambien algun dia de sus debilidades y defectos, porque los delitos son progresivos y el que empieza mal no puede seguir gobernando bien. Trasladado el dia 8 de febrero al castillo de santa Catalina, fuí encerrado como un facineroso ó una fiera en un calabozo sin cama, sin luz, sin que comer, y sin dinero para adquirirlo. Permanecí en este estado y en aquel sitio dia y medio debiendo á la compasion de otro arrestado el alimento. Se me trasladó en seguida al castillo aislado de san Sebastian, incomunicado, con todas las privaciones anteriores, y sin criado ni otra ropa que la puesta. Es verdad que debí á la compasion de aquel Gobernador que me diese el pre-

ciso alimento; pero este mismo acto de humanidad le grangeó una fuerte repulsa del Gobernador D. Andres López, Presidente de la Junta de Cádiz, que suponiendo falsamente que yo iba y venia á la ciudad le reconvinó por ello y porque me daba de comer, segun resulta de un oficio que á nombre de la Junta superior existe en autos pasado con fecha de 11 de abril, aunque por otro de 6 de mayo hubo de confesar la misma Junta, ó sea su Presidente López, que habia salido falsa su presuncion.

— Mi muger (cuya suerte ignoraba) privada por espacio de dos meses de la ropa de su uso mas indispensable, llegó al extremo de pedir prestada una camisa para mudarse en el convento y sacudir la miseria que adquirió en el inmundo suelo de la fragata donde se la tuvo con centinelas de vista 14 dias: igual suerte sufrieron las señoras y demas acompañantes, y la misma experimenté yo sin que en el espacio de quatro meses cabales de incomunicacion y de todo género de privaciones se me interrogase ni manifestase el porqué se procedia contra mi persona, ni se diese oidos á mis quejas. Se me arrancaron violentamente y á pesar de mi protexta todos los documentos que constituian mi defensa y que eran una propiedad sagrada, y pasando de uno en otro juez y de uno en otro curial, se ha hecho de todos ellos una pesquisa general tan escrupulosa, tan material y tonta que me han inutilizado y manchado un sin número de papeles manuscritos é impresos, llegando hasta el extremo de rubri-

car el juez, el escribano y comisionado acompañante las gazetas y diarios, las copias de mis exposiciones á la Junta Central, las cartas particulares de mi muger y amigos de antes y después de la revolucion, y por decirlo todo de una vez, hasta los sobrescritos y dos recetas medicinales del año de 1805 que casualmente conservaba mi muger entre sus papeles, y numerar, rubricar y extractar en el proceso los pedazos de papel en que mi cochero sentaba en Sevilla la cuenta de la paja y cebada para las mulas y caballos. En esto, en un inventario nimio y prolixo de todos ellos, de la ropa y sus colores, y en preguntar lo que sabia y habia visto, pues están rubricados por su mano los papeles que lo dicen, ha pasado el juez Pelegrin cinco meses, y otros tantos he sufrido la suerte que no merecia, ni se hubiera hecho sufrir al hombre mas despreciable y criminal. El 2 de julio se pasó á la Audiencia de Sevilla la llamada causa, y que nõ lo es porque ni hai otro acusador que una orden de la Regencia desmentida en parte por otra orden de ella misma y en el todo por mis papeles y por las especiosas diligencias que se han practicado, y aunque se le encargaba lo resolviese en justicia y á la mayor brevedad, ha pasado tres meses y medio sin verificarlo, y segun verá V. A. S. por las copias que incluyo de sus providencias de 17 de octubre y 28 de noviembre, ó no se ha enterado en tanto tiempo del expediente y mis papeles ó sus ministros no son dignos de ejercer la magistratura, pues que no saben observar

las leyes. Sobre ser un disparate el mas comple-
 to la primera y segunda providencia de este tri-
 bunal, yo no puedo conformarme con ellas aun-
 que quisiera, de lo que estoy muy distante por-
 que quebrantaria los reglamentos, leyes y reales
 instrucciones que deben regirme. Como Intenden-
 te de este exercito no es Tribunal competente para mí,
 ni quien debe liquidar mis cuentas de la audien-
 cia de Sevilla, mucho menos quando no se me
 han pedido hasta ahora por el Gobierno, ánto-
 que en su caso tendria el derecho de exigirme-
 las. Como Consejero de Estado tampoco es tri-
 bunal competente; y yo como individuo del cuerpo
 soberano nacional en representacion de un reino
 debe ser una comision especial compuesta de in-
 dividuos de los tribunales superiores quien ven-
 tilase mi conducta si hubiese el caso.

En el dia es la Nacion quien debe juzgar mis
 operaciones y las de mis enemigos, para lo qual
 entiendo que el medio mas sencillo es que se
 impriman los autos originales. El fallo de la au-
 diencia de Sevilla aunque me hiciese justicia seria
 para mí ya muy despreciable é insuficiente para
 la opinion pública. Son repetidas las consultas de
 los tribunales superiores de la nacion en causas y
 procesos formados con justo motivo que hacen de
 los procesados, elogios que segun mi corto enten-
 der no merecian; estos elogios y la absolucion de mu-
 chos se han publicado en las gazetas, y siendo de inui-
 distinta naturaleza mi expediente no quiero ni de-
 bo ser confundido con aquellos siguiéndose la mis-
 ma rutina. En todos los paises donde hai leyes

y un Gobierno civilizado, quando se trata del juz-
 gar á un funcionario publico que ha exercido la
 Soberanía, se hace con la mayor circunspeccion,
 y con otro decoro y formalidad que la que se
 ha usado conmigo porque asi lo exige la vindicta
 pública y el interes y decoro nacional.
 Como el Consejo de Regencia antecesor á V.
 A. S. dixo entre otras cosas en la órden de 26
 de febrero (aunque con ignorancia en unas y
 falsedad notoria en todas las que abraza) que yo
 no habia dado cuenta de los caudales que ma-
 nejá en Extremadura apareciendo lo contrario de
 su órden de 17 de febrero y de la nota que á
 ella acompañaba, será mui oportuno y aun nece-
 sario que V. A. S. se entere á fondo de mi cor-
 respondencia desde Extremadura con la Junta Cen-
 tral y con los Ministros de Guerra y Hacienda
 y lea igualmente el informe que al siguiente dia
 de mi regreso á Sevilla, esto es el 6 de setiem-
 bre, di á S. M. para que tomase ciertas provi-
 dencias indispensables para la organizacion de aquel
 exercito el mayor que hemos tenido, y elas que
 evité que hubiese desaparecido como el humo. Por
 los citados instrumentos se convencerá V. A. S.
 que en cinco semanas que duró mi comision, no
 descansé dia y noche hasta que logré impedir mu-
 chos desórdenes y dilapidaciones espantosas, socór-
 rer 60 ó mas heridos y enfermos que vagaban por
 la provincia en el mayor abandono, establecer un
 cierto órden de cosas donde no le habia, y en suma
 hacer renacer la confianza en toda la provincia li-
 bertando á sus pueblos del despotismo y vexaciones

que sufría de los comisionados esparcidos en ella: no quedará á V. A. S. la menor duda de que si el Gobierno me hubiera creído ó hubiese tenido bastante firmeza para llevar á efecto las medidas que le propuse, ni hubiéramos tal vez sido batidos en Ocaña, ni perdidos las Andalucías. En breve publicaré esta correspondencia y mi informe, de que conservo copias para que la nacion sepa si en mi comision de Extremadura manejé millones de que no he dado cuenta como dice Hornazas, si me aproveché de ellos ó encubrí defectos como dice Cuesta, ó aclaré verdades que aun son ignoradas de muchos, y descubrí canales por donde se undian los caudales del Estado.

Con respecto al reino de Aragon, único con quien tengo cuentas, se reducen éstas á haberle ido supliendo desde 10 de setiembre de 1808 en que llegué á Madrid para los gastos precisos de mi comision y para socorro de aquel ejército, algunas sumas sin interes alguno. Quando salí de aquella provincia para la Junta Central se me autorizó especialmente para buscar baxo mi firma dinero, sea en España, ó sea en el extranjero, como V. A. verá por las credenciales de que acompaño copia. No hai diligencia que no haya practicado en Madrid y Sevilla á este fin, y si fueron poco productivos mis pasos en esta parte, no por eso dexa de ser y en efecto fué un servicio el haber aprontado de mi dinero algunas sumas, sin lo qual no hubiera podido enviar á Aragon monturas, armas y vestuarios en setiembre y octubre de 1808, ni habria

podido recibir y despachar correos ni aun costear los gastos de la comitiva y de la diputacion como lo hice hasta que la Junta Central se trasladó á Sevilla sin haber recibido para todo esto más dinero del Gobierno ni de mi provincia que 200 reales que tomé en 5 de setiembre en Zaragoza con destino á pagar el viage y manutencion de mis compañeros, empleados y comensales. Esta cuenta que incluyo para gobierno de V. A. estoi pronto á que la exâmine y compruebe con los documentos que la justifican, quien V. A. señale; sin perjuicio de que uno y otro se haya de presentar además por mí ó la persona que nombre en la Contaduría del ejército de Aragon donde existen los recibos que he dado y debo cancelar de las partidas que forman el cargo, y en la Junta superior de aquel reino por lo respectivo á los gastos que no son pertenecientes al ejército.

La Regencia que precedió á V. A. es segun he visto en autos quien dispuso de los donativos hechos en América á favor de las viudas y huérfanos de los defensores de Zaragoza y no de los patriotas como equivocadamente dice Hormazas en la orden de 26 de febrero. Estos donativos se han debido á una circular que pasé en 26 de agosto de 1803 á todos los arzobispos y obispos de América, quienes en vista de ella abrieron subscripciones al efecto en sus respectivas diócesis, avisándome de antemano que me remitirian sus productos para que se distribuyesen en la forma que establecí en mi citada circular. A medida que recibia las contestaciones de aquellos dignos prela-

dos cuidé de dar aviso á la Junta superior de Aragon, y aun le remití copia de ellas y de las listas de los subscriptores encargándole que las publicase en gazeta para consuelo de los infelices á quienes debia repartirse el dinero luego que llegase. Antes de mi arresto solo llegaron á Cadiz 1500 pesos procedentes de Guatemala, y 50 cajas de azúcar de la Havana, é inmediatamente di noticia de ello á la Junta para que lo publicase del mismo modo, y tratase de arreglar su distribucion en los términos que prevenia mi circular, segun todo consta y lo ha visto el juez pesquisador en mi libro donde están copiados los oficios y por las contestaciones originales de la Junta. Si era al marques de las Hormazas, ni á la Junta Central á quien yo debia dar cuenta de este negocio perteneciéndome exclusivamente y no habiendo entrado en mi poder un maravedi por este respecto, ó son el marques de las Hormazas y la pasada Regencia quienes deben darme á mi cuenta del dinero que ha llegado durante mi prision con tan sagrado destino, y que han embargado y puesto en la tesoreria general segun aparece de autos, lo decidirá V. A. y en todo evento yo habré cumplido con hacer saber á las viudas y Huérfanos de Zaragoza que en virtud de la circular que dirigí á America se han colectado una infinidad de fondos para su socorro, y que el Gobierno me ha impedido de hacerlos llegar á su poder y distribuirlos en proporcion de las necesidades de cada uno.

Sea que su mérito extraordinario (que me es

desconocido) los haya hecho acreedores, ó sea que la pasada Regencia haya querido premiar el zelo con que se han distinguido en calumniarme unos y en mortificarme otros, resulta que quantos han intervenido en el escandaloso atentado de mi prision han sido premiados. El General Cuesta por medio de un elogio que hizo el Gobierno en la gazeta de Cádiz titulándole el apoyo y columna de la Patria, confiriéndole ademas la Capitanía General de Mallorca: el General Eguía nombrándole Ministro de Guerra: el Comisario Ureta reponiéndole en su destino con aumento de sueldo: el General Álaba nombrándole Capitan General de la isla de Cuba: el Gobernador de Cádiz Venégas haciéndole Virrei de México: su sucesor D. Andres López, nombrándole Presidente de Guadalaxara de Indias: el Alcalde del crimen Modet, ascendiéndole á Oidor de México: el Comandante de la fragata Lobo á Capitan del Puerto de Cádiz: el Juez Pelegrin á fiscal del Consejo de Hacienda: y en fin el Marques de las Hormazas que comunicó la orden y otra del Consejo de Regencia sobre el comercio libre de América segun el suplemento á la gazeta de 22 de junio, habiendo sido arrestado por esta causa, lo fué en su casa y aun se le pasó una real orden por el Ministro Bardaxi llenándole de satisfacciones y de confianzas de parte de la propia Regencia que habia dispuesto la prision, sin que yo vea en qué pudo fundarse la disparidad de tratarseme con tanta ignominia y rigor al mismo tiempo que á Hormazas se prodigaban las atenciones y el decoro, puesto que si

estas consideraciones se fundaban en que era Ministro y del Consejo de Estado. Yo que soi tambien de este mismo Consejo, * habia sido á mayor abundamiento individuo del cuerpo Soberano, y como tal gefe suyo, y representaba ademas 700⁰ habitantes del reino de Aragon, y por otra parte mientras Hormazas el dia 7 de julio de 1808 contribuia en Bayona á la infame constitucion, yo me hallaba en Zaragoza vizmado y sangrado por haberme derribado el caballo una granada de los enemigos estándome batiendo con ellos á media legua de la ciudad. Al paso que se ha condecorado ó tenido miramientos extraordinarios con los que han intervenido en mi persecucion (miramientos, gracias y ascensos que no pueden ser casuales) solo al Fiscal de la real Audiencia de Sevilla D. Miguel Gómez, que ha llenado sus deberes defendiendo la razon y sostenido con decoro y energía las leyes, se le quitó su empleo destinándolo á Oidor supernumerario de Mallorca, y al Gobernador del castillo de san Sebastian D. José Molina, que me hizo el favor de darme de comer por espacio de muchos dias, se le ha depuesto tambien de aquel cargo.

Si el disgusto que era consiguiente al tratamiento que he sufrido no ha sido capaz de alterar un momento mi tranquilidad durante ocho meses y medio de penalidades; si el ver atenido mi alimento á un triste puchero sazonado por mi mismo mas de una vez por carecer de criado y otro recurso; si el hallarme reducido á la sola ropa puesta sin tener en mucho tiempo con que mu-

darme; si el contemplar que corría igual suerte mi muger durmiendo en el suelo por espacio de dos meses en la estrechez de una incómoda habitacion con las demas que la acompañaban; si la idea de que experimentaron durante un mes las mismas aflicciones que yo D. Narciso Meneses y D. Joaquin Perez de Arrieta por solo hallarse en mi compañía; y si el saber que D. José Joaquin de Mariategui por el hecho aislado de tener relaciones con migo sufrió 95 dias de arresto en el castillo de santa Catalina de orden de la Regencia; si en fin tantas desgracias y tantas injusticias hijas del despotismo no pudieron menoscabar entonces mi salud, al cabo experimenté á pocos dias de haber recobrado mi libertad los efectos de tanta iniquidad, y el 31 de octubre me ví acometido de accidentes combulsivos que me pusieron á riesgo de perecer, quando en los 37 años de edad que cuento no he sufrido enfermedad alguna y he conservado siempre una salud mui robusta aun en medio de las extraordinarias fatigas que he experimentado sirviendo á mi Patria. Mi muger que se ha visto y vé en la necesidad de exercer los oficios mas penosos estando acostumbrada á disfrutar de todas las comodidades, ha sufrido igualmente una enfermedad durante mes y medio, de suerte que, además de ver comprometido mi honor he perdido la salud, único patrimonio que la Providencia me habia conservado. En tal estado reclamo de la rectitud de V. A. la observancia de las leyes, y pido se sirva decretar los puntos siguientes.

1.º El nombramiento de una Comision de hom-

bres de probidad, aun quando no sean letrados, para que examinando los autos informen á V. A. de su resultado, como está mandado por diferentes reales órdenes que existen en ellos, y en seguida se impriman con su dictámen á costa de los que los mandaron formar y jueces que han intervenido, por cuyo medio sabrá el público la verdad y quedará en el lugar que debe mi opinion y la de los demas comprehendidos en la persecucion.

2.º Todas las circunstancias que señalaron mi prision, el carácter político de sus mandantes, la pesquisa general tanto de mis papeles como de los de quantos me acompañaban, las indagaciones arbitrarias y maliciosas practicadas sobre mi conducta, y en fin las mismas órdenes que obran en autos demuestran visiblemente que mi persecucion no fué obra de un concepto equivocado, sino fruto de la mas astuta y refinada perfidia; demuestran que no se buscaba la culpa sino el pretexto, no el reo sino la víctima, y para decirlo de una vez, demuestran que fui proscripto ántes que arrebatado á un calabozo. El plan era sencillo, pues en dias tan turbulentos y en los que se miraba á la Junta de que era Vocal como autora de todas las desgracias, bastaba examinar mis papeles, y como no son incompatibles los buenos deseos y los desaciertos en la vasta y dilatada extension de negocios arduos que traté mientras fui miembro de la Soberanía, encontrar en mis copiadores ó correspondencia alguna falta, por ligera que fuese, dorar con ella el proceso, la

sentencia y mi patíbulo, y aprovechándose de la coyuntura del tiempo refundir en el nombre de Calbo de Rozas los supuestos delitos de sus compañeros presentándole al pueblo como objeto de la venganza de sus calumniadores. Mi suma inocencia me salvó, ó mejor diré la debilidad de mis enemigos, porque ¿qué vale la inocencia quando lucha sola y desamparada contra la malicia revestida de la fuerza? ¿Qué faltaba para perpetrar su obra á unos hombres que juegan con las leyes, se ríen de los juramentos y su-plantan con la facilidad que firman? Les faltó ánimo y se aterraron con la magnitud de la empresa, porque los espíritus débiles pocas ó ningunas veces consuman los atroces delitos, y los grandes crímenes piden quizá mayor fortaleza de alma que las grandes virtudes. Sin esto mi pérdida era irremediable. Su cobardía me libró la vida que me hubieran arrebatado sin oirme, á la mas leve mancha descubierta entre mis papeles ó en la inquisición de mi conducta privada; pero la cobardía así como no rebaxa un ápice su malicia, así no debe absolverles delante de las leyes, tanto de mi atropellamiento como del designio que desenvuelve. Mi decapitación era infalible si la hubiera conciliado con su impunidad el menor átomo de culpa descubierta en mí, ya como representante del cuerpo Soberano, ó ya como un simple particular; reclamo pues de la rectitud de V. A. la satisfacción de la vindicta pública en el castigo exemplar de los individuos del anterior Consejo de Regencia y demas que aparezcan reos ahora ó en lo

sucesivo, de qualquier clase ó graduacion que fuesen, imponiéndoles las penas establecidas por las leyes, con arreglo á la misma órden de la Regencia expedida en 26 de febrero con objeto de solapar el atentado con la equidad, y disfrazar el asesinato con la justicia. El estado de mi salud que se altera con solo el corto trabajo de formar esta representacion, se agravaria con el asío de retener mas en la memoria la idea de mis enemigos; el trabajo físico y mental de acusarles y perseguirles ante los tribunales, cuyas largas y eternas rutinas emplearian el tiempo que necesito dedicar en busca de mi subsistencia, y el carecer absolutamente de fondos para costear los inmensos gastos judiciales, todos estos motivos me hacen suplicar que se persiga de oficio y por el poder ejecutivo á mis opresores, y calumniadores; pero si inesperadamente V. A. S. no defiere á tan justa solicitud me veré en el caso de hacerlo por mí mismo aunque para ello abandone mi subsistencia, sacrifique la salud y aventure mi vida, puesto que de nada me sirve sin la restauracion de mi honor ultrajado.

3.º Los daños y perjuicios que se han originado y ocasionen de mi persecucion, y del embargo y privacion arbitraria de todos mis papeles por el espacio de diez meses y medio son tambien trascendentales al reino de Aragon de quien era representante: suplico pues á V. A. S. que declare quién responde de ellos tanto á aquel reino en los que resulten, como á mi persona en los que ya sufro y puedan resultar en lo sucesivo.

4.º La extravagante y vacía providencia que dictó en 17 de octubre la Audiencia de Sevilla, me obligó al desembolso de tres mil y mas reales en la apelacion que me fué forzoso hacer de ella. La Audiencia que tuvo la culpa de este nuevo gasto debe reintegrarme en él sin perjuicio del castigo á que se han hecho acreedores sus Ministros por su modo de proceder y voluntaria separacion de las leyes. Asi lo pido á V. A. S.

5.º Como no es justo viva yo mendigando pudiendo existir con lo poco que he salvado en esta revolucion, suplico á V. A. S. se me abonen las cantidades que resultan del extracto que acompaño y contiene los suplementos que todavía se me deben é hice al ejército y reino de Aragon, para lo qual pido que V. A. S. confirme la real orden de 1.º de octubre de 1809 en que S. M. mandó se me entregasen por la tesorería general quando los exigiere 200② reales de vellón que aun no he cobrado, resto (deducida la pérdida corriente) del valor de los vales pertenecientes á aquel reino que salvé de Madrid quando entraron los enemigos y deposité en dicha tesorería, á fin de que con ellos pueda satisfacer á D. Dionisio García Ugarte 111406 reales que le debo, tanto por anticipaciones que hizo de mi orden al ejército de Aragon, como por la sumas que ha tenido la bondad de prestarme desde el mes de febrero hasta el dia, al mismo tiempo que cubra 12② reales con que mi hermano D. Ramon Calbo de Rozas me ha socorrido; y pues que no me queda otro patrimonio que este, nada es mas justo que acceder á lo que solicito.

6.º Tambien lo es que á las personas que han sido comprehendidas en mi persecucion se les indemnice y dé una pública satisfaccion qual exige el tratamiento tan indecoroso é injusto que han experimentado, no teniendo por mas tiempo privada á la Patria de los servicios que pueden hacerla. Si los empleos deben ser la recompensa de los beneméritos, y si los que lo son deben ser empleados, creo que ninguno podrá alegar derechos mas legitimos que los tres á quienes ha alcanzado mi suerte por solo acompañarme, á saber: D. Narciso Meneses, Secretario de la Diputacion de el reino de Aragon, y honorario por S. M. de aquella Capitanía general fué antes de nuestra gloriosa revolucion, Secretario del Ayuntamiento de Zaragoza, por cuyo destino que desempeñó siempre con honor, disfrutaba 120 reales anuales y casa. Desde el mes de mayo de 1808 y durante el primer sitio de Zaragoza, trabajó con zelo extraordinario en la Secretaria del General sin el menor emolumento ni gratificacion. Contribuyó á la defensa de la plaza como los demas vecinos y á resultas de la rendición de ella en 21 de febrero del año siguiente perdió por confiscacion del intruso rei todos sus bienes y los de su muger quedando reducidos á la sola ropa de uso. Nombreado Secretario de la Dipntacion ha desempeñado este ministerio con exáctitud, y disfruta solo los 120 reales que tenia ántes de la revolucion. Fué en mi compañía á la comision de Extremadura en donde á resultas de lo mucho que trabajó adquirió unas tercianas que le han durado 13 meses,

pero no fueron bastantes para libertarle de dormir en el suelo y sin ropa en el castillo de san Sebastian.

D. Joaquin Perez de Arrieta, Doctor en ámbos derechos y Catedrático de Matemáticas en la misma ciudad de Zaragoza, desde el primer dia de la revolucion se presentó lleno de patriotismo, y contribuyó á dar buena direccion al pueblo evitando los desórdenes que sin ella podrian sobrevenir. Fué empleado en el primer sitio por el General Palafox y por mí en diferentes comisiones delicadas que desempeñó á satisfaccion sin querer el menor sueldo ni gratificacion; sufrió el segundo sitio de aquella ciudad, é hizo servicios señalados habiendo tenido la desgracia de perder en él á su padre, Relator de aquella Audiencia: ocupada por los enemigos la ciudad, se fugó de ella en compañía de su madre y dos hermanas solteras que han quedado por esta fatalidad en un estado deplorable; acudió á Sevilla y se presentó al Gobierno, y quando la Junta Central enterada de sus méritos y literatura trataba de emplearlo en las comisiones de Cortes, y se lo hizo asi saber de real orden el Secretario general, no pudiendo sostenerse mas tiempo ni mirar con indiferencia el desconsuelo en que se hallaban su madre y hermanas, trató de restituirse á Aragon para reunirse á su familia, y la casualidad de ir en mi compañía le conduxo preso al castillo de san Sebastian: reúne todas las qualidades de aptitud y providad que se requieren para el exercicio de la toga, y ¡oxalá que nuestros tribuna-

les se compusieran de hombres tan patriotas é ilustrados!

D. José Joaquín de Mariategui es sugeto de un talento extraordinario, posee conocimientos no solo en la jurisprudencia sino en materias politicas y economicas que ha adquirido con su aplicacion y viajando en paises extranjeros. A estas qualidades reúne la moderacion y provididad, y el patriotismo mas acendrado. En el año de 1808. pasó desde Madrid á Zaragoza llamado por el General Palafox, y desempeñó el empleo de Secretario general y Consejero íntimo manteniéndose á sus expensas y sin querer admitir la plaza ni los honores de aquella Audiencia con que quiso Palafox recompensar su mérito. Trabajó extraordinariamente y con mucha utilidad en la causa publica, y habiendo venido con comision de Palafox al Gobierno llegó á Aranjuez en la tarde misma en que salió de allí para Sevilla la Junta Central, con cuyo motivo siguió en mi compañía sin mas que la ropa que traía puesta habiendo perdido sus bienes en Madrid por la entrada de los enemigos. Fué propuesto por la Seccion de Marina y Hacienda para Secretario de la Junta Central, é igualmente lo fué en primer lugar para Ministro de Hacienda quando se nombró á Hormazas. Creo que nada arriesgo en asegurar que habrá pocos que reúnan á sus virtudes los conocimientos de que está dotado Mariategui, y creo ademas que habrá muy pocos que puedan desempeñar tan bien como él los ministerios de Estado ó Hacienda no obstante que por la casualidad de ser amigo mio ha sufrido 95 dias

de arresto en el castillo de santa Catalina al cabo de los quales la Regencia le satisfizo con un oficio mui honorifico en que decia lo mismo que saben todos y le habia dicho ántes el Sr. Saavedra, esto es, que es un sugeto de mucha providad y luces, y que ha contraido méritos extraordinarios con la Patria siendo el menor el haber perdido todos sus bienes por servirla.

Dios guarde á V. A. S. muchos años. Cádiz 29 de diciembre de 1810. = Serenísimo Señor. = Lorenzo Calbo de Rozas.

* Calbo enemigo de todas distinciones en los individuos de la Junta, se opuso á las de Consejero de Estado que se dieron á sus Vocales. Sin embargo la Junta acordó lo contrario, y Calbo se mandó hacer un frac de uniforme que solo usó en Extremadura el día que se presentó en el quartel general de los exércitos Español é Inglés. Careciendo de medios y avergonzado de pedir prestado, hizo que se publicase la venta del frac en el diario de Cádiz de 123 de junio, habiendo ya anunciado esto mismo en 21 á la Regencia pasada que desatendió sus clamores al paso que socorria y socorrió despues á algunos con pagas que devengaron baxo la dominacion francesa, y á otros confiriéndoles empleos y sueldos escandalosos.

Copia de la cuenta remitida al Consejo de Regencia que se cita en la representacion antecedente.

RESUMEN de las cantidades que he pagado por el ejército y el reino de Aragon como su Representante, Intendente general y Comisionado especial al efecto desde el dia 10 de setiembre de 1808 en que llegué á Madrid hasta 22 del mismo (1) en que me trasladé á Aranjuez á desempeñar mis funciones de Vocal de la suprema Junta Central y sucesivamente. Rs. de Vn.

1... Pagados en Madrid, Aranjuez y Sevilla á diferentes correos y oficiales del ejército que vinieron con pliegos para la Diputacion ó fueron despachados por ésta segun consta de 14 recibos originales que existian entre mis papeles y resultan del expediente é inventario formado de ellos..... 25.820..

(1) El dia 22 de setiembre de 1808 me trasladé á Aranjuez para la instalacion de la Junta Central, y siendo incompatible con el desempeño de las funciones de Vocal de ésta el ocuparme de los encargos de aquel ejército, nombré por su Ministro de Hacienda en Madrid á D. Cayetano Rodriguez de Mora, Ministro del Tribunal de Contaduría mayor y persona de inteligencia, providad y mi confianza, para que entendiendose como lo hizo directamente con el Intendente interino de Aragon continuase en el desempeño de los negocios que dexé pendientes en Madrid, y los que sucesivamente le

	Suma anterior.....	25.820..
3...	Por diferentes pagos que hice en Madrid, Sevilla y Cádiz para compra de vestuarios y monturas para el ejército de Aragon, segun consta de 5 recibos y cuentas existentes y resultantes id.....	188.841..
3...	Por dinero que he suplido en Aranjuez, Cádiz, Sevilla, Gibraltar y Alicante para compra de fusiles y su conduccion y la de vestuarios para el ejército de Aragon, segun consta de 5 recibos y 2 cuentas con el suyo á continuacion id.....	26.495..22.
4...	Por dinero que en mayo de 1808 entregó en Irun el Intendente de ejército D. Cesareo Gardoqui al General D. José Palafox para objetos del real servicio y encargos personales del Rei nuestro señor, segun consta de 13 recibos originales id. firmados por el mismo y satisfechos por mi.....	30.000..
	Pasa á la vuelta....	271.156..22

fuesen encargados, y previne en mi casa que se le facilitasen algunos fondos de mi dinero propio á medida que para ello los pidiese. De consiguiente quando tengamos la fortuna de recobrar á Madrid estare en el caso de reclamar las partidas que mi casa hubiese aprontado y resultarán de los documentos y papeles existentes allí, supuesto que no puedo hacerlo en el dia por no haber tenido la menor intervencion en dichos negocios desde aquella época.

Suma anterior..... 271.156..22.

- 5... Por pagos hechos en Madrid hasta 22 de setiembre de 1808 y despues en Aranjuez, Sevilla y Cádiz á diferentes oficiales del ejército de Aragon á cuenta de sus pagas unos, y otros para los gastos de su viage y comisiones que les fueron dadas segun consta de 23 recibos originales idem..... 71.678..
- 6... Por dinero pagado en cuenta de gastos y socorro perteneciente á la subscripcion hecha en América á favor de las viudas y huérfanos de Zaragoza en virtud de la circular que pasé al efecto en 26 de agosto de 1808 á los M. RR. Arzobispos y Obispos de aquellos dominios excitando su caridad y la de sus diocesanos, segun recibos..... 3.500..
- 7... Costo de 50 vales de 600 ps. de 1^o de mayo de 1808 que tomé en Sevilla en fin de julio de 1809 para remitir á Valencia y desde allí su producto á la Junta superior de Aragon, segun la cuenta original del Corredor D. José Gonzalez. 226.389..26.
- 8... Por las sumas que alcanzo al reino de Aragon correspondientes á mi haber como su Intendente general y Corregidor de Zaragoza por 14 meses, á saber: de ellos pertenecientes al año 1888, y
- Pasa al frente.... 572.724..14.

Suma anterior.... 572.724..14.

Los 10 restantes vencidos desde 1 ^o de febrero á 30 de noviembre del presente con arreglo á ordenanza, hecha la rebaja mandada en la real cédula de 1 ^o de enero, según cuenta.....	126.687..
9... Por gastos que se satisficieron en Madrid, Aranjuez, Sevilla, Cadiz y Alicante por cuenta del reino de Aragón, según consta de de 13 cuentas y sus recibos.....	65.910.. 2.
10... Pagados por sueldos y gasto de Secretaría de la Diputación desde setiembre de 1808 hasta hoy 30 de noviembre de 1810, según resulta de 15 recibos id.	49.004..
11... Remitidos á la Junta superior de Aragón 686 ⁰⁰ rs. los 50 ⁰⁰ en oro por los correos conductores de los partes del Gobierno, 70 ⁰⁰ id. con el Coronel D. Ramon Gayán, y los 116 ⁰⁰ restantes en dos letras sobre Valencia, una de 36 ⁰⁰ rs. que costó en Cadiz $1\frac{1}{2}\frac{00}{100}$ de premio y otra de 80 ⁰⁰ que costó $\frac{1}{2}\frac{00}{100}$ id. según consta de recibos originales y avisos de la Junta superior y del Director de provisiones de Valencia por cuyo medio hacia las remesas.....	686.040..
Suma total Rvn.....	1.501.265..16.

Nota de las cantidades que han entrado en mi poder como Intendente general de Aragon y comisionado especial de aquel reino para socorro de él y su exercito desde el mes de mayo de 1808 en que tuvo principio nuestra gloriosa revolucion hasta hoy 30 de noviembre de 1810.

Rs. de Vn.

1...	En 5 de setiembre de 1808 me fueron entregados en Zaragoza por la tesorería de exercito baxo recibo 200 reales para que con ellos pudiese pagar los gastos de la Diputacion de aquel reino y su comitiva.....	20.000..
2...	En 4 de febrero de 1809 hice presente á S. M. que necesitaba pagar el valor de varios efectos de vestuario que habia tomado en Madrid á los Sres. Navarro y Torres comisionados por el Consejo real para su venta, y cuyo valor reclamaban los propietarios en Sevilla, y al efecto se me dió en el mismo dia de real orden una libranza sobre la tesorería de real Hacienda de Cádiz de 3000 reales.....	300.000..
3...	En 23 de marzo de 1809 se me	
	Pasa al frente.....	320.000..

Suma anterior..... 320.000..

entregaron en Sevilla en virtud de real orden, y baxo recibo que dí como Intendente del ejército de Aragon 20@ rs. para que pudiese reintegrarme de diferentes partidas pagadas á varios oficiales y comisionados de aquel ejército, cuyo recibo debe existir en la tesorería de él..... 20.000..

4... En 23 de marzo de 1009 reduxo en Cadiz á efectivo D. Dionisio García Ugarte 10 vales reales reales de 600 ps. de 1º de enero pertenecientes al reino de Aragon para hacerse cobro de diferentes sumas que habia pagado de mi orden para el ejército del mismo reino y produxeron segun su cuenta original existente entre mis papeles y resultante en el expediente..... 37.467. 2.

5... En 4 de julio de 1809 el Sr. D. Vicente Vazquez de Sevilla me hizo el favor de prestarme sin interes y por el término de dos meses 40@ duros en una libranza sobre Cádiz mediante obligacion que le firmé en el mismo dia, hipotecándole á su pago los vales reales pertenecientes al mismo reino de Aragon que salvé de Madrid y existian en mi poder; * y

Pasa al frente.... 377.467.. 2.

N

* En agosto de 1808 me dió parte el Tesorero de ejército D. Tomas la Madrid, que estos vales habian si-

Suma anterior... 377.467.. 24

habiendo remitido al cobro dicha libranza y encargado se me enviase su producto reducido á oro para poderlo encaminar á Aragon en dicha especie por el correo mediante que no habia proporcion de hacer las remesas en otra forma por costar 5 p^{os} las letras de cambio, se verificó en efecto la conversion á oro, y la remesa á Sevilla habiendo producido líquidos los 800⁰ reales 787.526 deducida la comision de cobro, la reduccion á oro, y el porte de solo 203⁰ rs. por no haberme costado cosa alguna la conduccion de los 598.400 restantes; segun el todo resulta de la cuenta de Ugarte..... 787.526..

6... En la cuenta que formé de memoria y remití á la anterior Regencia en 27 de abril de este año desde mi calabozo del castillo de san Sebastian para desmentir las calumniosas voces esparcidas por la traicion, me

Pasa al frente.... 1.164.993.. 2.

do robados por los franceses el dia que ocuparon una parte de la ciudad de Zaragoza; mas como dicho tesoro no los salvó como debía, ni me dió parte en tiempo para recibir órdenes como era su obligacion, le mandé formar causa con intervencion de un oficial militar, que lo fué el Coronel D. Joaquin Santistevan, y al momento parecieron los vales que suponía robados. Este tesoro se ha pasado á los franceses. Despues de mi Re-

Suma anterior... 1.164.993.. 2.
 hice cargo de 400 rs. como recibidos de la tesorería en Sevilla en virtud de real orden; mas como ni en las notas informales de la Secretaría de Hacienda, ni en las de la tesorería que adolecen de la misma enfermedad y aparecen en autos, ni entre mis papeles resulte la existencia de esta partida, y como por otra parte si en efecto la recibí como mi memoria me persuadía, ha de constar en la contaduría y tesorería de ejército de Aragon á donde se ha debido pasar el recibo que de ellos daría, dexo esta partida en suspenso..... 000.000.

Suma total del Cargo Rvn... 1.164.993... 2.
 Idem de la Data... 1.501.265... 16.

Alcance que resulta deberme en efectivo el ejército y reino de Aragon Rvn... 336.272..14.
 Cádiz 30 de noviembre de 1816.
 Lorenzo Calbo de Rozas.

Para el frente...
 gada á Madrid en setiembre de 1808 me fueron remitidos para que allí los empeñase ó vendiese mediante que en Zaragoza no tenían curso; y por mas diligencias que practiqué al efecto con el Tesorero general, con la Consolidacion y con la Junta Central, no pude conseguir que sobre ellos se me anticipase dinero para socorro de Aragon, hasta que me hizo este favor D. Vicente Vazquez. Al acercarse los franceses á Somosierra envié inmediatamente á recoger dichos vales que se hallaban en mi ca-

sa de Madrid, y no tuve igual precaucion con el dinero, créditos y alhajas propias, ni tampoco la tuvieron el Ministro Saavedra, el Tesorero general, el Superintendente de la casa de Moneda, ni los Directores de la Consolidacion para salvar los caudales puestos á su cuidado, cuya omision ha costado 60 millones de reales en vales y dinero, de que se apoderaron los enemigos á su entrada en Madrid. La obligacion que firmé á favor de Vazquez ha sido despues pagada de real orden por la Tesoreria general en donde existe así como los vales; segun resulta del recibo que me dió de ellos D. Vicente Alcalá Galiano el día 10 de octubre de 1809. El oro que me envió D. Dionisio Garcia Ugarte de Cádiz lo dexé depositado en la Tesoreria general, en donde se hacian los paquetes que se entregaban despues á los correos en la secretaria de Hacienda por el portero mayor con mi aviso de remision para el Director de provisiones de Valencia, de que eran testigos el Ministro Saavedra y mis compañeros de Seccion.

ADVERTENCIA

La alteracion que he experimentado en mi delicada salud con solo el corto trabajo de formar la representacion y cuenta antecedentes, no me permite por ahora dedicarme á imprimir la historia de que hablo en la p. 8. Publicaré solamente mi correspondencia desde Extremadura con la Junta Central, los ministros de Guerra y Hacienda, y los Generales e Intendentes de aquel ejército y del aliado Británico, porque dá una idea bastante exácta del Gobierno, del estado de nuestros ejércitos y su administracion é indica las reformas que necesita por no haberse aplicado aun, despues de 15 meses que las propuse. Quando mi salud me la permita publicaré aquella historia que comprenderá en su primera parte la guerra de Aragon en 1808 y el primer sitio de Zaragoza, y en la segunda los principales sucesos de nuestra revolucion desde la instalacion de la suprema Junta Central, y la conducta que han observado ésta y las superiores de las provincias, refiriéndome á solo hechos y documentos.